



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Septiembre de 2010 No. 253



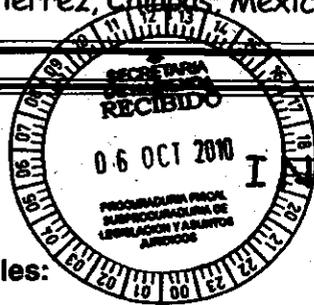
Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Septiembre de 2010 No. 253



INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 341	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; el artículo 48; y el párrafo primero del artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas y Decreto por el que se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 4°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	6
Decreto No. 342	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo decimocuarto y se derogan los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 15 y se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	14
Decreto No. 346	Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.	18
Decreto No. 347	Ley que establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas.	28
Decreto No. 349	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	33

Decreto No. 350	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.	35
Decreto No. 343	Por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.	39
Decreto No. 348	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico y Atracción de Inversiones para el Estado de Chiapas.....	41
Decreto No. 344	Por el que se instituye el Premio Estatal de Poesía "Enoch Cancino Casahonda".	47
Decreto No. 340	Por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, Eligió al Ciudadano Diputado Luis Gómez Manzo, como Vicepresidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por el periodo comprendido del 21 de septiembre al 15 de noviembre de 2010.....	51
Decreto No. 351	Por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Primer Periodo extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	53
Decreto No. 271	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para desincorporar del Patrimonio del Estado y enajenar vía donación, el predio denominado "Rancho Cerro Gordo", localizado en el Municipio de Huixtla, Chiapas, con superficie de 25-38-50 hectáreas, a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales única y exclusivamente para la reubicación y construcción del punto interno de control integral, Garita "Viva México".	54
Pub. No. 1870-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 006/043/2008, instaurado en contra del C. Licenciado Roberto Bodegas Pérezlamar. (Segunda Publicación).	56
Pub. No. 1871-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acuerdo recaído al Acta Administrativa número 002/RV/PFT/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo marca: Toyota, Tipo Paseo, Modelo 1992 Mil novecientos veintea y dos, Color Vinó, número de Serie: JT2EL45FXN0074396, número de pared de fuego EL440074396, con número de Motor: Placas de Circulación. (Segunda y Última Publicación)	61

- Pub. No. 1872-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 050/FIDRVYDCT1/16-02-2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Renault 18, Color Verde, Modelo 1981 Mil novecientos ochenta y uno, Serie: VF1134100B0168136, Motor sin dato, Placas de Circulación: DMC2716 particulares del Estado de Chiapas. (Segunda y Última Publicación) 63
- Pub. No. 1873-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 003/RV/PFT/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del Vehículo Marca: Kenworth, Tipo Tracto Camión, Color Blanco, Modelo Ilegible número de chasis 190625, Motor esmerilado, Placas de Circulación número 169CU3. (Segunda y Última Publicación) 64
- Pub. No. 1874-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 289/RVT1/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Rambler, Tipo Sedan, modelo 1974 Mil novecientos setenta y cuatro, Color Rojo, Serie: 2E4K16886, Motor: 2E4K16886, Placas de Circulación número: THU6776 particulares del Estado de Oaxaca. (Segunda y Última Publicación) 65
- Pub. No. 1875-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 303/RVT1/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Volkswagen, Tipo Atlantic, Modelo 1982 Mil novecientos ochenta y dos, Color Azul, Serie número: 16C0776572, Motor número: ER068154, con Placas de Circulación número DMJ1856 particulares del Estado de Chiapas. (Segunda y Última Publicación) 67
- Pub. No. 1876-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 314/RVT1/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Chrysler, Tipo Gran Voyager, Modelo 2000 Dos mil, Serie número: 1P4FH54R0LX323481, Motor número sin dato, sin Placas de Circulación. (Segunda y Última Publicación) 68
- Pub. No. 1877-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 219/RVT1/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Chevrolet, Tipo Corvette, Color Gris, Modelo 1991 Mil novecientos noventa y uno, serie número; 1G1YY2385M5106356, Motor número sin dato, Placas de Circulación número DMT1716 particulares del Estado de Chiapas. (Segunda y Última Publicación) 69

Pub. No. 1878-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 239/RVT1/2008, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Volkswagen, Tipo Sedan, Color Naranja metálico, Modelo 1997 Mil novecientos noventa y siete, Serie número: 3VWZZZ11EVM514563, Motor sin dato, Placas de Circulación número DMG8169 particulares del Estado de Chiapas. (Segunda y Última Publicación)	71
Pub. No. 1879-A-2010	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, correspondiente al Acta Administrativa número 286/RVT2/2010, relativo al Aseguramiento Precautorio del vehículo Marca: Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo 2006 Dos mil seis, Color Rojo, Serie número: 3GBEC14X76M114808, Motor sin dato, Placas de Circulación número MAC3102 particulares del Estado de México. (Segunda y Última Publicación)	72
Pub. No. 1880-A-2010	Fe de Erratas al Acuerdo por el que se expide vacaciones generales en suspensión de labores por la Conmemoración del CLXXXVI Aniversario de la Federación de Chiapas a México y al Bicentenario de la Independencia para las Autoridades Hacendarias, publicado en el Periódico Oficial número 252 2a. Sección, Tomo III, de fecha miércoles 15 de septiembre de dos mil diez.	73
Pub. No. 1881-A-2010	Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado "Tapachula" a impartir Licenciaturas, Maestrías y Doctorados, con caracter autofinanciable,	74
Pub. No. 1882-A-2010	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo de Desastres Naturales.	76
Pub. No. 1883-A-2010	Acuerdo mediante el cual se concede la pensión por Jubilación al C. Jesús Vázquez Pérez, con la categoría de Chofer de Camión, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.	85
Pub. No. 1884-A-2010	Acuerdo mediante el cual se concede la pensión por Jubilación, al C. José Felipe Gutiérrez, Gutiérrez, con la categoría de Supervisor de Obra, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.	87
Pub. No. 1885-A-2010	Acuerdo mediante el cual se concede la pensión por Jubilación, al C. Francisco Velasco Estrada, con la categoría de Ayudante de Operador de Equipo Pesado "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.	89

Pub. No. 1886-A-2010 Acuerdo mediante el cual se concede la pensión por Jubilación, al C. Esteban Juárez Martínez, con la categoría de Residente de Obras, adscrito a la Secretaría de Infraestructura. 90

Pub. No. 1887-A-2010 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-M/074/2005, instaurado en contra del C. Marco Antonio Archila Pola. (Primera Publicación). 92

Publicación Municipal:

Pub. No. 0003-C-2010 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chiapilla, Chiapas. 97

Avisos Judiciales Generales: 157-168

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 341

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 341

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su capítulo 5, Eje 5.9, párrafo Tercero, Objetivo 10, Estrategia 10.1, establece una política exterior responsable y activa, que debe mirar por el respeto a los derechos y mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos que se encuentran en el extranjero, así como por la protección de los ciudadanos latinoamericanos que ingresan al país, muchas veces de manera indocumentada y en condiciones lamentables de seguridad.

Por ello, el mejoramiento de la política migratoria, debiendo construirse una nueva cultura de la migración en la que México debe sustentarse en la congruencia de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes de otros países en suelo mexicano, al igual que se pugna por las garantías de los migrantes mexicanos en el exterior.

La actual administración tiene la convicción y el interés de fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, como un asunto de total relevancia en las políticas públicas que emprendemos. Bajo esta premisa, y en el marco de este espíritu de respeto, justicia y equidad, y tomando en cuenta la importancia del tema, las peculiaridades regionales, idiosincrasia, el patrimonio histórico, cultural y religioso hemos impulsado importantes iniciativas, procurando armonizar el orden jurídico estatal, con los instrumentos internacionales que sobre esta materia ha suscrito México; con el objeto de garantizar la protección de los derechos en los diversos temas con especial énfasis en los grupos más necesitados; sentando las bases para que a todos los sectores de la población les sea plenamente respetado sus derechos humanos y a estar en consonancia con los requerimientos de nuestro tiempo y de manera particular, con los Objetivos del Milenio que en Chiapas hemos elevado a rango constitucional.

No pasa desapercibido que, al haber reconocido México la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 1998, los criterios que este órgano jurisdiccional internacional emita, sustentado en los tratados e instrumentos universales y regionales sobre derechos humanos, son aplicables en todo el territorio nacional y constituyen Ley suprema de toda la Nación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, el Gobierno del Estado de Chiapas está convencido de la necesidad de armonizar de manera progresiva la legislación chiapaneca con el espíritu de los tratados internacionales.

El Estado de Chiapas se caracteriza por ser uno de los Estados que presentan mayor volumen de flujo migratorio de personas que tienen como destino final los Estados Unidos de América, por lo que toman como paso nuestro territorio, razón por la cual se hace indispensable reforzar las tareas de control migratorio, seguridad, auxilio y protección de su vida e integridad física, otorgándoles asesoría jurídica y asistencia social cuando lo requieran en casos de riesgos por fenómenos naturales o intentos de abuso y atropellos por parte de autoridades y particulares, principalmente, en defensa y salvaguarda de sus derechos humanos independientemente de su nacionalidad y su condición de documentados o indocumentados.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Chiapas ha implementado diversas acciones dirigidas a promover la protección de los derechos fundamentales de los migrantes que ingresan al territorio del estado, entre las cuales se encuentra la creación de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, teniendo como atribución la de diseñar la estrategia, programas anuales y proyectos que promuevan el desarrollo regional de esta región fronteriza, con el objetivo de hacer de ésta una frontera más segura, productiva, humana, solidaria, que fomente la cultura del respeto de los derechos humanos de los migrantes y los habitantes de la región, que promueva políticas públicas para combatir la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano de la región, con especial énfasis a programas de salud pública, educación y empleo, que aproveche las vocaciones comerciales de la región con respeto a sus culturas, tradiciones y al medio ambiente; así como promover y realizar acciones a favor de la cultura del respeto y protección de los derechos humanos, laborales y sociales de los inmigrantes y transmigrantes en la Entidad.

La importancia de tutelar y salvaguardar los derechos humanos, es una premisa por la que deben encausarse todos los esfuerzos conjuntos, de la sociedad y de las autoridades. Martín Luther King, refirió con gran acierto, que *"La injusticia en cualquier parte es una amenaza para la justicia en todas partes"*, por lo que no debe ignorarse que todo acto que contravenga el espíritu de igualdad y que lacere los derechos humanos de los migrantes, como lo es la comisión de actividades ilícitas, principalmente la delincuencia organizada y la trata de personas, debe combatirse a través de una aplicación estricta de la ley.

Nuestro Estado, tiene un firme compromiso de combatir las injusticias, de proteger a los individuos que transitan por nuestro territorio, de salvaguardar la integridad de las personas, tanto nacionales como extranjeras, como se observa en cada una de las diversas políticas públicas y acciones de gobierno que han sido implementadas. Así, mientras en otras latitudes se aprobaban leyes para recriminar la condición de migrante, en Chiapas, en la Ciudad de Tapachula, se llevaba a cabo el *Foro Internacional para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes*, que tuvo lugar el día veinticuatro de abril del presente año, y como resultado del mismo, se considera necesario contar con

un organismo que se encargue de manera especial de la vigilancia y defensa ante las instancias gubernamentales así como particulares, de los derechos humanos de los migrantes de otros países que ingresan al territorio del Estado, es por ello que, ante esta imperiosa necesidad, se formula la presente reforma, por la que se propone la creación de una Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, en nuestra Entidad, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encargue de la promoción, protección y diseño de las políticas públicas de defensa de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

El Estado de Chiapas como entidad fronteriza atestigua cotidianamente el fenómeno de la migración, es el paso constante de personas provenientes en su mayoría de los países de Centroamérica que buscan recorrer el territorio nacional en su búsqueda final de asentarse en tierras norteamericanas, con el objeto de mejorar su económica y social.

En este recorrido los migrantes, durante décadas han sido objeto de indiferencia, maltrato, ataques de la delincuencia organizada y violación a sus derechos humanos fundamentales, en donde lamentablemente se ha comprobado inclusive la participación de autoridades públicas.

En los últimos años, la Frontera Sur ha sido escenario de la intensificación de flujos migratorios denominados transmigrantes, los que se dirigen principalmente a la Frontera Norte de México, con la intención de cruzarla e internarse a territorio de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este tipo de visitas temporales a nuestro país y Estado, pone de manifiesto la urgente necesidad de actualizar jurídicamente la regulación del internamiento de extranjeros en México, acorde a las expresiones de los derechos humanos, se trata de salvaguardar los derechos fundamentales del ser humano, sea cual sea su nacionalidad.

Nuestra Carta Magna Federal expone textualmente en su artículo primero que en México "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella mismas establecen".

Estipula la manera explícita que no podrá discriminarse a nadie, entre otras causas, por su origen étnico o nacional, lo cual coloca a todo individuo que pise suelo mexicano en el goce de todos los derechos y libertades que la Constitución Política Federal consagra.

En concordancia con lo anterior, nuestra Constitución Política local, establece en su artículo 4° que toda persona gozará de las garantías individuales y sociales de la Carta Magna Federal; sin embargo este mandamiento supremo es de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que ambas no representan la totalidad de prerrogativas de los chiapanecos, por esto se requiere del reconocimiento explícito de los derechos colectivos y en general de los derechos fundamentales del ser humano.

Lo anterior lo ha reconocido el constituyente permanente del país en el Decreto que reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce en la exposición de motivos correspondiente que, "En materia de derechos humanos, nuestro sistema jurídico ha sido incorporado, en un proceso inacabado y en constante progreso, aquellos derechos humanos denominados de primera (civiles y políticos), segunda (económicos, sociales y culturales) y tercera generación (colectivos y de solidaridad). Sin embargo para el establecimiento de un verdadero estado

de derecho, al que necesariamente debemos aspirar, no es suficiente la incorporación al sistema jurídico de derechos sustantivos, sino que es necesario establecer aquellas acciones y procedimientos sencillos y eficaces que permitan su ejercicio y defensa adecuada, pues de lo contrario estaremos inmersos en un sistema perverso que provocaría que las violaciones a los derechos y al sistema jurídico en general, sean simplemente toleradas por falta de medios de acceso a una justicia más equitativa".

Es así como nuestro sistema constitucional, fue diseñado desde una visión ius positivista, que dio prioridad al reconocimiento expreso de la garantías individuales y sociales, porque en su momento logró satisfacer las necesidades de las personas en un momento histórico muy distinto a la realidad que hoy se vive México, habida cuenta que el entorno internacional nos conlleva obligatoriamente a construir un escenario que reconozca la totalidad de los derechos fundamentales de las personas y, en consecuencia se hace necesario diseñar el enfoque de nuestras instituciones jurídicas que tutelen y salvaguarden todos los derechos humanos.

En este contexto, ante la realidad del fenómeno migratorio que se vive en nuestro país, pero en particular del Estado de Chiapas, es prioritario y trascendental velar por la seguridad jurídica de las personas extranjeras que transiten por el territorio local sin fines de establecerse, esto en absoluta congruencia con las políticas públicas que en la materia ha impulsado y aplicado el Ejecutivo del Estado, que basado en una condición humanista, ha brindado el cúmulo de adecuaciones legales para proporcionar al inmigrantes una protección satisfactoria en sus derechos.

Hoy, Chiapas es el ejemplo de protección al migrante con el reconocimiento federativo público, y sus acciones progresista con la creación de la Fiscalía de Atención al Migrantes, el otorgamiento de servicios de salud básicos, los programas implementados por la Secretaría de Trabajo del estado, los operativos para la tutela de los derechos de los migrantes, que han sido un eje fundamental en la administración estatal actual; por ello se considera necesario y urgente actualizar el marco jurídico regulatorio del rubro, a efecto de responder a los más elevados principios de los derechos humanos: el respeto a las garantías elementales del ser humano.

No implica la reforma, un salvoconducto para migrantes en los casos que atenten contra las normas legales que existen en la entidad y el país, sino que se trata de un instrumento jurídico que precise la obligación del actuar público en el trato de nuestros hermanos centroamericanos, principalmente.

En este orden de ideas, se reforma el primer párrafo y adiciona el párrafo segundo del artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para establecer, que toda persona gozará de las garantías individuales de la Carta Magna en concordancia al respeto a los derechos humanos, los tratados internacionales y convenios ratificados y vigentes en México.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción del Artículo 83 de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación de la siguiente:

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; el artículo 48; y el párrafo primero del artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas y Decreto por el que se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman, la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; el artículo 48; y el párrafo primero del artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Capítulo II De las Comisiones de los Derechos Humanos

Artículo 48.- La promoción y protección de los derechos humanos, estarán a cargo de organismos públicos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal y/o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que se presume vulneren los derechos previstos en la ley.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Los organismos establecidos en términos de este Capítulo, serán la Comisión de los Derechos Humanos y la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes.

- A. Comisión de los Derechos Humanos: la cual tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad.

El Congreso del Estado asignará anualmente a la Comisión el presupuesto necesario para cumplir con sus atribuciones, tomando en consideración las previsiones generales del presupuesto de egresos.

La Comisión de los Derechos Humanos tendrá un Consejo General Consultivo integrado por el Presidente de la Comisión, que lo será también del Consejo, y diez Consejeros, elegidos de entre la sociedad civil a propuesta del Ejecutivo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, o en sus recesos, por la Comisión Permanente con la misma votación calificada. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas.

Anualmente serán sustituidos los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, será elegido de una terna que al efecto presente el Ejecutivo del Estado ante el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de éste, o en sus recesos por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos durará en su cargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades, en los términos que establezca la Ley.

- B. Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes: que tendrá por objeto la promoción, protección y diseño de las políticas públicas de defensa de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

El Congreso del Estado asignará, anualmente, a la Comisión el presupuesto necesario para cumplir con sus atribuciones, tomando en consideración las previsiones generales del presupuesto de egresos.

La Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, tendrá un Consejo General Consultivo, integrado por el Presidente de la Comisión, que lo será también del Consejo, y los Consejeros que sean designados por el Presidente de la Comisión en términos de la ley, de entre los cuales deberán encontrarse, al menos, los siguientes:

- I. Un Consejero, propuesto al Presidente de la Comisión, por parte de los rectores de las universidades públicas del Estado de Chiapas.
- II. Un Consejero, propuesto al Presidente de la Comisión, por parte de los organismos o entidades especializados en protección a migrantes.
- III. Tendrán carácter de Consejeros Permanentes:
 1. Cada uno de los Cónsules acreditados en el Estado de Chiapas, previa aprobación de los países que representen, en términos de ley.
 2. Un representante de la Organización Internacional de Migrantes y otro del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, previa autorización de las respectivas agencias en el país.

Los Consejeros a que se refieren las fracciones I y II del párrafo que antecede, serán sustituidos anualmente, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, o en sus recesos por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. Para los efectos de este párrafo, el Poder Legislativo emitirá la convocatoria respectiva, en la que se establecerán los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión durará en su cargo cuatro años, no podrá ser reelecto y únicamente será removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución. Asimismo, presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades en los términos que establezca la ley.

Artículo 71.- Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado, los Diputados Locales, los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Electoral, los Fiscales de Distrito, el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, los Coordinadores Generales, los Presidentes Municipales, los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes.

Cuando los servidores . . .

Para la aplicación . . .

En conocimiento . . .

Las sanciones . . .

Artículo Segundo.- Se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 4°.- Toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la presente Constitución reitera.

Las autoridades estatales y municipales, garantizaran el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho de internación, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia, derechos laborales, derechos a la salud, derecho a la identidad para los niños y niñas nacidos en Chiapas; en los términos y condiciones que establezcan las Leyes, Tratados y Convenios Internacionales ratificados y Vigentes en México.

.....

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La designación del Presidente de la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, no deberá exceder de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, deberá constituirse en un término no mayor a treinta días, contados a partir de que surtan sus efectos la aprobación y designación del Presidente de la Comisión y de quienes integrarán el Consejo Consultivo de la misma, conforme a lo señalado en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las quejas, procedimientos, recursos y, en general los asuntos que sean materia de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y que al momento de la constitución de la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes se encuentren en trámite ante la Comisión de los Derechos Humanos, deberán ser remitidos en un plazo no mayor a quince días a aquélla, para que sea este nuevo organismo quien continúe los procedimientos respectivos hasta su conclusión.

Para los efectos de la substanciación de los asuntos remitidos a la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, éstos se ajustarán a las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos, en tanto se expiden los ordenamientos orgánicos y normativos de esa propia Comisión.

Artículo Quinto.- Una vez aprobado y designado quien habrá de ocupar el cargo de Presidente de la Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, la Iniciativa de Ley Orgánica del nuevo organismo constituido, proveyendo lo necesario para adecuar los ordenamientos legales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo Sexto. La Comisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, expedirá su Reglamento respectivo, en un término no mayor a noventa días, contados a partir de la constitución del propio organismo.

Artículo Séptimo.- Las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, la Denominación del Capítulo II, del Título Quinto; el artículo 48; y el párrafo primero del artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas y Decreto por el que se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 118 Municipios de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, la Denominación del Capítulo II, del Título Quinto; el artículo 48; y el párrafo primero del artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas y Decreto por el que se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 83 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. Dip. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. Dip. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 342

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Poder Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 342

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado; a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que el Congreso del Estado, es un Ente Colegiado en donde se encuentran representados cada uno de las y los Chiapanecos, siendo esto sinónimo de pluralidad y democracia, trabajando arduamente para el beneficio de cada uno de ellos, sin distingo alguno; este órgano cuenta con 40 Legisladores de diversas corrientes políticas pero con un mismo objetivo, el bienestar del Estado.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 15, párrafos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto; menciona que el Honorable Congreso del Estado, contará con las Secretarías de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, un Instituto de Investigaciones Legislativas y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social, siendo motivo para que esta LXIII Legislatura, encuentre innecesaria la fundamentación de los párrafos antes mencionados, toda vez que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial numero 188 de fecha 18 de agosto del año 2003, establece las normas con las que se regirá y maneja dicha cámara, para que el legislador local cuente con mejores herramientas normativas adaptadas para desempeñar su función legislativa a la altura de las necesidades actuales que demanda la sociedad chiapaneca, así mismo señala la estructura organizacional para tener un eficaz y eficiente labor legislativa.

Por otra parte, mediante publicación realizada en el Periódico Oficial número 187, de fecha 12 de septiembre de 2009, se emitió el decreto número 328, por el que el Constituyente Permanente del estado de Chiapas, reformó y adicionó los artículos 14 Bis y 16 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de homologar las elecciones de los diputados del Congreso del Estado y de los miembros de los ayuntamientos, con las elecciones federales que habrán de celebrarse en el año dos mil doce.

En virtud de lo anterior, se estableció en el artículo tercero transitorio del Decreto numero 011, de fecha 24 de Noviembre de 2009, que para ajustar los períodos de la LXIV Legislatura, los Diputados electos estarán en el cargo a partir del 16 de Noviembre del año 2010 al 30 de Septiembre del año 2012; en razón de lo anterior, los Diputados durarán en el cargo un año con diez meses.

Que el Poder Legislativo, se encuentra dotado de preceptos adecuados para su buen funcionamiento y eficiente desempeño; es por ello que esta Legislatura está integrada por diversos Grupos Parlamentarios, los cuales son el conjunto de Diputados de la misma afiliación partidaria que se organizan, para así poder llevar a cabo reformas en beneficio del Estado.

Que los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, son quienes integran la Junta de Coordinación Política, siendo esta un Órgano Colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representan tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

En término de la Legislación vigente, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, tiene una duración anual y se desempeña sucesivamente por los Coordinadores de los tres Grupos parlamentarios con mayor número de Diputados, en orden decreciente del número de Legisladores que la integren.

Por otra parte la Mesa Directiva es sin duda otro órgano de trascendental importancia al interior del Congreso del Estado, la cual está integrada por un Presidente mismo que es el Presidente del Congreso y expresa su unidad; además por dos vice-presidentes, dos secretarios; dos prosecretarios quienes tienen una duración de seis meses.

Por todo lo anterior, el presente Decreto busca ser congruente con los tiempos de duración de la LXIV Legislatura y de la función de sus Presidencias con las que se integra el Congreso del Estado,

teniendo como finalidad crear un ambiente de imparcialidad al interior de esté, resultando necesario adicionar un artículo transitorio a la Constitución Política del Estado de Chiapas, para que por única ocasión los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, tengan una duración de siete meses, quince días en el cargo, mismas que deberán recaer sucesivamente entre los miembros de los tres grupos parlamentarios con mayor número de Diputados en orden decreciente.

Así mismo establecer que en ningún caso podrán fungir simultáneamente como Presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva, dos Diputados de la misma filiación partidista.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo decimocuarto y se derogan los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 15 y se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo decimocuarto y se derogan los párrafos decimoquinto y decimosexto del Artículo 15 y se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Poder Legislativo....

Los Diputados...

Para su régimen....

La Ley determinará...

La Junta de Coordinación Política....

Será Presidente de la Junta...

En el caso de que ningún...

La Mesa Directiva del Congreso....

El Presidente de la Mesa Directiva....

El Diputado Presidente del Congreso....

La Mesa Directiva....

El nombramiento del Presidente...

En ningún caso podrán....

El Congreso del Estado para su adecuado funcionamiento, contará con las áreas necesarias, mismas que estarán contempladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Derogado.

Derogado.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para la LXIV Legislatura que inicia el día 16 de Noviembre del año 2010 y concluye el 30 de Septiembre del año 2012, por única ocasión la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva del Congreso del Estado se regirán conforme a lo siguiente:

- a) La responsabilidad de presidir la Junta de Coordinación Política, tendrá una duración de siete meses y quince días. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos parlamentarios, en orden decreciente del número de Legisladores que la integren.
- b) La Mesa Directiva será electa por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados que integran el congreso; la integrará un presidente, dos vice-presidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, quienes durarán en funciones siete meses y quince días, inclusive en los recesos del congreso en la que, sin mayor trámite se convertirá en comisión permanente.

El nombramiento del Presidente de la Mesa Directiva deberá de recaer sucesivamente entre los miembros de los tres grupos parlamentarios con mayor número de Diputados, en orden decreciente.

- c) En ningún caso podrán fungir simultáneamente como Presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva, dos Diputados de la misma filiación partidista.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo decimocuarto y se derogan los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 15 y se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política del Estado de Chiapas; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaria de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 118 Municipios de la Entidad, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo decimocuarto y se derogan los párrafos decimoquinto y decimosexto del artículo 15 y se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 83 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 346

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 346

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Chiapas está constituido a partir de una realidad cultural colectiva y plural, que incluye una gran diversidad de sistemas sociales, religiones, formas de organización económica, lenguas, etnicidad, costumbres y visiones políticas. Dentro de esta pluralidad, de forma permanente están presentes dos emblemas que nos caracterizan como chiapanecos, nos dan identidad como Estado y nos distinguen de otras Entidades de la República Mexicana: el Escudo y el Himno a Chiapas.

Estos emblemas representan la historia en torno a los ideales de solidaridad, soberanía y libertad con que está cimentado nuestro Estado, constituyen el aspecto emocional, sentimental y afectivo de éste, al mismo tiempo que enaltece la identidad de todos y cada uno de los chiapanecos.

En este sentido, mediante Decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial 034, Cuarta Sección, de fecha 02 de agosto de 2000, fue publicado el Decreto para la Preservación y Difusión del Escudo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el que establecen los criterios para reproducirlo y respetarlo, conforme a lo establecido en cédula real de fecha 1º de marzo de 1535. De igual forma, mediante Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial 053, de fecha 07 de octubre de 1998, se publicó el Decreto por el que se establece la obligatoriedad de las Instituciones del Sistema Educativo Estatal y Federal, y Dependencias Públicas del Estado que en Homenajes cívicos se entone el Himno del Estado de Chiapas.

Sin embargo, aún cuando el objetivo de ambas disposiciones ha sido el de difundir y preservar nuestros emblemas, es necesario realizar un proyecto que integre y complemente ambas disposiciones.

En consecuencia, la presente Ley, con la que el Gobierno del Estado busca promover el respeto a nuestros emblemas y asegurar su correcto uso y difusión.

Derivado del presente ordenamiento se establecerán los criterios bajo los cuales habrá de reproducirse el Escudo, basado en la forma, uso, colores y figuras que en él aparecen desde la época de su reconocimiento oficial, y se regulará su uso y difusión, de manera que se utilice exclusivamente como sello en la correspondencia oficial y se reproduzca en las oficinas públicas, escuelas, instituciones culturales y otras similares, así como en la indumentaria, pendones o distintivos de organizaciones deportivas y otras de índole semejante, quedando prohibido su uso para asuntos particulares.

Asimismo se reglamentará el uso y difusión del Himno a Chiapas, el cual deberá apegarse a la letra y música contenida en la presente Ley y su canto y ejecución parcial o total solamente se realizará en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo.

Así pues, con la presente Ley se establece que los símbolos antes mencionados serán objeto de respeto y honores, lo que representa singular importancia para fortalecer la conciencia de la comunidad chiapaneca, refrendando la unidad en torno a los emblemas del Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas

Capítulo Primero De los emblemas estatales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y la ejecución del Himno.

El Escudo y el Himno a Chiapas, son los Emblemas representativos del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El Escudo de Chiapas representa el símbolo del Estado como Entidad Federada y es parte de la historia, costumbres y valores del pueblo chiapaneco.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, deberán promover, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, el culto a los Emblemas Estatales.

Capítulo Segundo De las características de los emblemas estatales

Artículo 4°.- El Escudo está constituido como fondo por un campo de gules con dos cerros. Encima de uno ellos, del lado derecho, está un castillo de oro con dos columnas laterales de dos ventanas cada una, un edificio central con una puerta y dos ventanas que contiene en su lado posterior una columna más con una ventana, un león de oro rampante se encuentra yuxtapuesto a éste; por encima del otro cerro, del lado izquierdo, se vislumbra una palma de sinople frutada y otro león de oro rampante yuxtapuesto a ella. En el horizonte del Río Grande de Chiapa, dos formaciones volcánicas. Finalmente, por timbre una corona de Marqués compuesta por un cerco de metal precioso y pedrería, decorado con cuatro florones, de los cuales son visibles tres, uno entero al frente y dos de perfil en sus laterales; intercalados entre los florones, se encuentran cuatro ramos compuestos por tres perlas cada uno puestas sobre pequeñas puntas, de las cuales únicamente son visibles dos al frente.

Artículo 5°.- El significado de cada uno de los elementos que integran el Escudo es el siguiente:

- a) **El fondo de campo de gules:** Protección y recompensa por los peligros y sacrificios que pasaron los vecinos de la Villa de San Cristóbal de los Llanos en la conquista y colonización de la provincia de Chiapas.
- b) **El castillo de oro:** La grandeza y el poder en la defensa, riqueza, luz y sabiduría.
- c) **El león de oro:** La integración de la nobleza, la riqueza, la constancia, la magnanimidad y la pureza de sentimientos; arrimado al castillo simboliza el valor y el heroísmo, y arrimado a la palma, la advocación del glorioso Señor San Cristóbal, santo protector de la antigua Villa Real de Chiapa.
- d) **La palma de sinople frutada:** Símbolo de la victoria y la ubérrima tierra.

- e) **Los dos cerros y el río:** El Cañón del Sumidero y el nombre indígena de Chiapas, Tepetchiapan, que significa agua debajo del cerro (del náhuatl tepetl, cerro; chi abajo; atl, agua; pan, río, lugar).
- f) **Las formaciones volcánicas del horizonte del río:** firmeza y justicia.
- g) **Corona de Marqués:** Señal distintiva de nobleza y esplendor, representa la autoridad y señorío en el reino y hoy en el Estado, el metal precioso en ella protección y recompensa.

Artículo 6°.- La reproducción del Escudo de Chiapas deberá responder en forma fiel al modelo descrito, en consecuencia no podrán suprimirse ni cambiarse figuras, ni añadirse elementos que rompan la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado.

Un modelo del Escudo de Chiapas, autenticado por los Tres Poderes del Estado, permanecerá depositado en el Congreso del Estado.

Artículo 7°.- La letra y música del Himno a Chiapas son las que aparecen en el Capítulo especial de esta Ley.

El texto y música del Himno a Chiapas autenticado por los Tres Poderes del Estado, permanecerá depositado en el Congreso del Estado.

Capítulo Tercero

Del uso y difusión del Escudo de Chiapas

Artículo 8°.- El uso del Escudo será reconociéndolo como símbolo de identidad histórico-cultural del Estado de Chiapas.

El Escudo podrá figurar en vehículos oficiales, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, expedidos y utilizados por cualquiera de los poderes del Estado, así como en la indumentaria, pendones o distintivos de organizaciones deportivas y otras de índole semejante, apegándose estrictamente a lo establecido por el artículo 4°, de la presente Ley, por lo que queda prohibido utilizarlo para documentos particulares.

Artículo 9°.- Los particulares podrán exhibir en sus lugares de residencia o trabajo, el Escudo de Chiapas, el cual deberá contener las características descritas en el artículo 4°, del presente ordenamiento. En todo momento se observará el respeto que corresponde al emblema estatal y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

Artículo 10.- Las autoridades educativas estatales dictarán las medidas conducentes para la enseñanza en todas las instituciones educativas del Estado, de la historia y significación del Escudo, así como la forma, colores y la representación de los mismos, conforme a las especificaciones hechas en la presente Ley.

Artículo 11.- Todas las ediciones o reproducciones del Escudo de Chiapas, requerirán autorización de la Secretaría General de Gobierno.

Capítulo Cuarto De la ejecución y difusión del Himno a Chiapas

Artículo 12.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno a Chiapas, se apegará a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de forma respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 13.- Está estrictamente prohibido alterar la letra o la música del Himno a Chiapas ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar Himno a Chiapas con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

Artículo 14.- Los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Chiapas, podrán ejecutar el Himno traducido al dialecto que en cada caso corresponda, para tales efectos se faculta al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Artículo 15.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno a Chiapas, requerirán autorización de la Secretaría General de Gobierno. Los espectáculos de radio y televisión, que versen sobre el Himno a Chiapas y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán la autorización de la Secretaría General de Gobierno. Las estaciones de teatro, cine, radio y televisión podrán transmitir el Himno a Chiapas íntegro o fragmentariamente previa autorización de la Secretaría General de Gobierno salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Artículo 16.- La demostración civil de respeto al Himno a Chiapas se hará en posición firme, con la cabeza descubierta.

Artículo 17.- Es obligatoria la enseñanza del Himno a Chiapas en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

Capítulo Quinto De la letra y música del Himno a Chiapas

Artículo 18.- La letra oficial del Himno a Chiapas es la siguiente:

CORO

¡Compatriotas que Chiapas levante
una oliva de paz inmortal
y marchando con paso gigante
a la gloria camine triunfal!
(dos veces)

Cesen ya de la angustia las penas
los momentos de triste sufrir
que retornen las horas serenas
que prometen feliz porvenir.

Que se olvide la odiosa venganza
que termine por siempre el rencor
que una sea nuestra hermosa esperanza
y uno sólo también nuestro amor.

CORO

II

Contemplad esos campos desiertos
que antes fueron florido vergel,
están tristes y mudos y yertos
arrasados por lucha tan cruel.

No la sangre fecunda la tierra
ni al hermano es glorioso matar,
si es horrible entre extraños la guerra
a la Patria es infame acabar.

CORO

III

Chiapanecos, la paz os reclama
y el trabajo también y la unión,
que el amor como fúlgida llama
os inflame el viril corazón.

Vuestro arrojo guardad, quizá un día
una hueste extranjera vendrá,
¿quién entonces, con gran bizzaría
de la patria el honor salvará?

CORO

IV

Chiapanecos unid vuestras manos
y un anhelo tened nada más,
el de amarnos cual nobles hermanos
sin pensar en los odios jamás.

No haya un pueblo que sea tenebroso
en la tierra que vionos nacer,
que de Chiapas el nombre glorioso
con respeto se diga doquier.

Artículo 19.- La música oficial del Himno a Chiapas es la siguiente:

HIMNO A CHIAPAS
MUSICA: MIGUEL LARA VASALEO
LETRA: JOSE ENRIQUE GRAJALIS

ARR. ALA LENERO 1990

♩ = 110

VOZ

PAG 1

VOZ

AL Y FIN

Capítulo Sexto

De las fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas

Artículo 20.- Son fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, las siguientes:

6 de Enero:

El General Jesús Agustín Castro, Gobernador Preconstitucional del Estado expide el Decreto que instituye el Municipio Libre en Chiapas en 1915.

16 de Enero:

La regencia del Imperio Mexicano expide el Decreto que declara a Chiapas incorporado a México en 1822.

23 de Enero:

Toma posesión como primer Gobernador del Estado de Chiapas don Manuel José de Rojas en 1825.

9 de Febrero:

Se promulga la primera Constitución Política del Estado de Chiapas en 1826.

18 de Febrero:

Se jura y firma la primera Constitución Política del Estado de Chiapas en 1826.

1 de Marzo:

Aniversario del natalicio en 1816 de don Ángel Albino Corzo.

17 de Marzo:

Aniversario del natalicio en 1766 de Fray Antonio Matías de Córdova y Ordóñez.

19 de Marzo:

Aniversario luctuoso de Jaime Sabines Gutiérrez en 1999.

25 de Marzo:

Aniversario del natalicio en 1926 de Jaime Sabines Gutiérrez.

25 de Abril:

Aniversario del natalicio en 1863 del Dr. Belisario Domínguez.
Aniversario luctuoso del abogado Emilio Rabasa Estebanell en 1930.

22 de Mayo:

Aniversario del natalicio en 1856 del abogado Emilio Rabasa Estebanell.

25 de Mayo:

Aniversario del natalicio en 1925 de la poetisa Rosario Castellanos Figueroa.

7 de Junio:

Aniversario luctuoso de don Joaquín Miguel Gutiérrez Canales en 1838.

7 de Agosto:

Aniversario luctuoso de la poetisa Rosario Castellanos Figueroa en 1974.

11 de Agosto:

Se trasladan definitivamente los poderes gubernamentales a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez en 1892.

12 de Agosto:

Aniversario luctuoso de Ángel Albino Corzo en 1875.

21 de Agosto:

Aniversario del natalicio en 1796 de Joaquín Miguel Gutiérrez Canales.

17 de Octubre:

Aniversario luctuoso de Fray Antonio Matías de Córdoba y Ordóñez en 1828.

02 de Diciembre:

Aniversario luctuoso del Dr. Manuel Velasco Suárez en 2001.

28 de Diciembre

Aniversario del natalicio en 1914 del Dr. Manuel Velasco Suárez.

Capítulo Séptimo De las competencias y sanciones

Artículo 21.- Compete al Ejecutivo del Estado, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría de Educación, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de alguna infracción a estas disposiciones, informará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 23.- La alteración de forma, composición, y colores del Escudo será sancionada por el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 24.- Toda infracción a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, se sancionará con multa hasta por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consciente o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y en caso de reincidencia se destituirá del puesto que desempeñe e inhabilitará hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Si de la violación a las disposiciones contenidas en la presente norma se deriva un beneficio económico para el infractor, este deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 25.- Las sanciones económicas que se impongan, constituyen créditos fiscales a favor del erario público, mismos que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 26.- Las resoluciones por las que el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno imponga una sanción por violación a las disposiciones de este Decreto; podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 27.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este ordenamiento, prescribirán en un año contados a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial 034, Cuarta Sección, de fecha 02 de agosto de 2000, que contiene el Decreto para la Preservación y Difusión del Escudo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el que establecen los criterios para reproducirlo y respetarlo, conforme a lo establecido en cédula real de fecha 1º de marzo de 1535.

Asimismo, se abroga el Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial 053, de fecha 07 de octubre de 1998, que contiene el Decreto por el que se establece la obligatoriedad de las Instituciones del Sistema Educativo Estatal y Federal, y Dependencias Públicas del Estado que en Homenajes cívicos se entone el Himno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Los procedimientos instaurados al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y hasta su conclusión.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez. - D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

En conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

En Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 347

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 347

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las prioridades de la presente administración, establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, es la de diseñar políticas públicas con el fin de atender los rubros de conservación y mejoramiento de la calidad del ambiente, el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, realizando acciones que contribuyan de forma eficaz, eficiente y equitativa al bienestar económico y social, considerando con ello la importancia de la actualización del marco jurídico que regula estas materias, se pretende realizar acciones enfocadas a dicho propósito.

En este sentido y toda vez que el Estado de Chiapas, por la extensión de su territorio cuenta con ciento dieciocho municipios, dentro de los cuales, con el propósito de satisfacer diversas necesidades de su población se realizan distintas construcciones que de alguna manera, en los Municipios demográficamente más grandes, son reguladas a través de los reglamentos de la materia.

En esa tesitura, resulta necesario contar con un ordenamiento que regule y establezca las bases a que habrá de sujetarse en la expedición de los reglamentos en materia de construcción.

Con la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas, se busca homologar los principios normativos y contribuir a la vez, al logro de uno de los Objetivos del Milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que es el de Garantizar la Sustentabilidad del Medio Ambiente, en aras de combatir el deterioro ecológico, mismo que en nuestra entidad ha sido elevado a rango constitucional y por ende obligatorio para las instituciones públicas.

Aunado a lo anterior, en el presente ordenamiento se establecen las atribuciones generales que tendrán las autoridades municipales, en relación a la autorización de obras de construcción, instalación, remodelación, ampliación, reparación y demolición de obras, satisfaciendo las condiciones

de habitabilidad, seguridad e higiene entre otras, las cuales serán establecidas en los reglamentos de construcción de los diversos municipios del Estado, considerando las características particulares de los mismos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Esta ley tiene por objeto establecer las bases normativas para la expedición a que se sujetarán los reglamentos en materia de construcción de los Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- Conforme a las bases establecidas en la presente ley, los Ayuntamientos aprobarán y expedirán los reglamentos de construcción en cuya jurisdicción regirán, mismos que se difundirán ampliamente con el objeto de que toda la población tenga conocimiento de ellos.

Capítulo II De las Bases de Expedición

Artículo 4°.- Cada municipio expedirá su reglamento de construcción, el cual tendrá por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia tengan las autoridades municipales del Estado de Chiapas, para ordenar y regular el procedimiento de construcción de obras.

Artículo 5°.- Los reglamentos de construcción de cada Municipio, deberán contar con preceptos que regulen el desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene de las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición, de igual forma especificarán las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada, cumpliendo con las normas y especificaciones correspondientes a cada materia.

Artículo 6°.- Todas las disposiciones establecidas en los reglamentos de construcción de cada Municipio, serán aplicables a obras de propiedad particular, ejidal, comunal, municipal, estatal o federal que se encuentren dentro del Estado de Chiapas.

Artículo 7°.- Podrán realizar actividades de construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición de obras, las personas que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por esta ley y la reglamentación del Municipio respectivo, obtengan la autorización o licencia correspondiente expedida por la autoridad municipal.

Capítulo III De las Autoridades Municipales

Artículo 8°.- Para la aplicación de la presente ley, se consideran autoridades en materia de construcción:

- I. Los Ayuntamientos.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Los titulares de las áreas de la administración pública municipal; que en el ámbito de sus respectivas competencias, se relacionen con el objeto de esta ley.

Artículo 9°.- Solo serán competentes para la aplicación de los reglamentos de construcción en el Estado de Chiapas, las autoridades expresamente señaladas en esta ley.

Artículo 10.- Las autoridades competentes, deberán autorizar en forma expresa y por escrito las obras de construcción, instalación, remodelación, ampliación, reparación y demolición de obras.

Artículo 11.- Las autoridades municipales tendrán, de manera enunciativa, las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las obras de construcción, instalación, remodelación, ampliación, reparación y demolición de obras, a fin de que se satisfagan las condiciones de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad, higiene, habitabilidad y comodidad.
- II. Fijar las restricciones a las que deberán sujetarse las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición de obras.
- III. Determinar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el tipo de construcciones que se puedan levantar en los términos del plan correspondiente.
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos de construcción, según refiere el artículo 10 de la presente ley.
- V. Realizar inspecciones para verificar que las obras en proceso de ejecución o ya terminadas, se ajusten a las características previamente registradas.
- VI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución, cuando no se ajusten a lo dispuesto por esta ley, el reglamento de construcción respectivo y demás normatividad aplicable.
- VII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a esta ley, el reglamento de construcción respectivo y demás normatividad aplicable.
- VIII. Las demás que le confiera esta ley, el reglamento de construcción respectivo y demás normatividad aplicable, en el ámbito de su respectiva competencia.

Capítulo IV De las Generalidades del Proceso de Construcción

Artículo 12.- La autoridad municipal estará facultada para especificar los requisitos necesarios para otorgar la autorización o licencia para construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, reparación y demolición de obras a que se refiere la presente ley, así mismo determinará las causas por las cuales se revocarán las mismas.

Artículo 13.- El tiempo de vigencia de las autorizaciones o licencias de construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición de obras que sean otorgados, se fijarán en los reglamentos de construcción expedidos por los Ayuntamientos, y se basarán en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

Artículo 14.- La autoridad municipal contemplará dentro de su ley de ingresos, las cantidades que a título de derechos se cobren a los interesados por la expedición de autorizaciones o licencias para construcción.

Artículo 15.- Para los casos de construcción, remodelación y ampliación, se estará obligado a la siembra de por lo menos un árbol, y en caso de que la obra tenga varios pisos, tres árboles por cada piso.

Artículo 16.- Todo proceso de construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición, deberá contar con un dictamen emitido por la autoridad normativa en materia de Protección Civil.

Artículo 17.- La autoridad municipal deberá instrumentar programas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estricto cumplimiento de las normas que contiene la presente ley y el reglamento de construcción respectivo a su jurisdicción.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 18.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionada en los términos que determine el reglamento de construcción respectivo, de acuerdo a la jurisdicción correspondiente.

Artículo 19.- A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 20.- Toda construcción, remodelación y ampliación efectuada sin considerar los requisitos establecidos por esta ley y el reglamento de construcción correspondiente a su jurisdicción, será considerado clandestino, y se sancionará en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 21.- Los reglamentos de construcción de cada municipio, señalarán las sanciones aplicables a las faltas o infracciones consignadas en los mismos, tomando en consideración su naturaleza y gravedad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Los Ayuntamientos deberán expedir o actualizar el reglamento de construcción correspondiente a su jurisdicción, con base a lo estipulado en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles; a partir de la entrada en vigor de la misma.

Tratándose de la actualización de reglamentos, los procedimientos de construcción instaurados al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- Las autoridades normativas en materia de protección civil, deberán expedir los requisitos necesarios para emitir el dictamen mediante el cual se apruebe la construcción, remodelación, instalación, ampliación, reparación y demolición solicitada por los interesados.

Artículo Quinto.- Todo lo no previsto en esta ley, será resuelto por el Ayuntamiento correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ciones
iraleza

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 349

ción en

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

e Ley.

Decreto Número 349

nto de
plazo

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

urados
mento

C o n s i d e r a n d o

berán
be la
or los

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

niento

Desde el inicio de la actual administración, se trazaron ejes fundamentales para lograr el desarrollo integral de los ciudadanos chiapanecos, bajo un esquema de respeto de los derechos humanos.

esente

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establece como necesaria la lucha de forma eficaz y sostenible contra la pobreza. Por ello la administración estatal trabaja por integrar los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una prioridad horizontal en la política de desarrollo.

iapas,
os mil
ricas.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, mediante Decreto 272, de fecha 28 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial 178, Tomo III, la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se eleva a rango constitucional la obligación del Titular del Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y de los municipios a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, con el firme propósito de mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en el Estado, y de esa manera, perpetuar el compromiso adquirido con la sociedad de disminuir la pobreza y la marginación en el Estado, las cuales serán revisadas y fiscalizadas para garantizar a la ciudadanía el óptimo desempeño de las autoridades.

ierno.-

La obra pública que realiza el Gobierno del Estado, es un importante factor para el desarrollo de la Entidad, debido a la generación de empleos, así como para la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.

Por lo que es indispensable actualizar el marco normativo del Estado, en el caso particular, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, esto con el fin de que exista armonía entre lo dispuesto por la Constitución local y los ordenamientos de menor jerarquía que regulan el actuar de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública estatal, esto con el fin de alcanzar las metas e indicadores planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y de esta forma mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, al incrementar el Índice de Desarrollo Humano, mediante la implementación de acciones en los diversos rubros de los objetivos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma, la fracción IV, del artículo 16; y se adiciona, la fracción IV, al artículo 14; de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.- En la planeación . . .

I. A la III. . . .

IV.- Evaluar y verificar si se cumplen con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 16.- La Secretaría . . .

I. A la III. . . .

IV.- Las características ambientales, climáticas, geográficas y socioeconómicas de la región donde deba realizarse la obra pública, así mismo deberá cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

V. A la XIV. . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 350

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 350

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio de la actual administración, se trazaron ejes fundamentales para lograr el desarrollo integral de los ciudadanos chiapanecos, bajo un esquema de respeto de los derechos humanos.

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establece como necesaria la lucha de forma eficaz y sostenible contra la pobreza. Por ello esa administración trabaja por integrar los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una prioridad horizontal en la política de desarrollo.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, mediante Decreto 272, de fecha 28 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial 178, Tomo III, la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se eleva a rango constitucional la obligación del Titular del Ejecutivo y de los

Ayuntamientos, de alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y de los municipios a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, con el firme propósito de mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en el Estado, y de esa manera, perpetuar el compromiso adquirido con la sociedad de disminuir la pobreza y la marginación en el Estado, las cuales serán revisadas y fiscalizadas para garantizar a la ciudadanía el óptimo desempeño de las autoridades.

Un factor importante para el desarrollo humano, es el referente al desarrollo urbano, en virtud de que es la manera en que se realiza la planificación de los núcleos poblacionales, permitiendo una atención más eficiente de las necesidades básicas de los ciudadanos, en este sentido la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, es el ordenamiento que sirve como directriz para la correcta planificación de los centros poblacionales.

Por lo que es indispensable actualizar el marco normativo del Estado, en el caso particular, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, esto con el fin de que exista armonía entre lo dispuesto por la Constitución local y los ordenamientos de menor jerarquía que regulan el actuar de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública estatal, esto con el fin de alcanzar las metas e indicadores planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y de esta forma mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, al incrementar el Índice de Desarrollo Humano, mediante la implementación de acciones en los diversos rubros de los objetivos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman, el primer párrafo, del artículo 5; la fracción VIII, del artículo 25; el primer párrafo, del artículo 26; la fracción I, del artículo 28; la fracción IV, del artículo 96; la fracción V, del artículo 135 y el artículo 140; Se adiciona, la fracción VIII, al artículo 27; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5°.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo de los centros de población del estado tendera a mejorar el nivel de la calidad de vida de la población urbana, así como incrementar el índice de desarrollo humano en la entidad, de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, mediante:

I. A la XV. . . .

Artículo 25.- Los programas

I. A la VII. . . .

VIII. Proyectos estratégicos: contendrán los proyectos que deberán ejecutarse de manera prioritaria, en particular, los que sean acordes a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

IX: A la XIII. . . .

Artículo 26.- El programa estatal de desarrollo urbano es el documento rector de esta materia en el Estado, en el que se integran el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, disposiciones jurídicas e instrumentos tendentes a promover e incrementar el desarrollo integral de los asentamientos humanos del Estado de Chiapas, de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

El programa estatal . . .

Artículo 27.- Los objetivos . . .

I. A la VII. . . .

VIII. Alcanzar las metas mínimas planteadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, principalmente en los Municipios con menor índice de desarrollo humano.

Artículo 28.- El programa estatal . . .

I. Los mecanismos de congruencia en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del programa de ordenamiento ecológico, de los programas nacionales de desarrollo urbano y vivienda, así como de los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas y de otros programas expedidos por los Gobiernos Federal y Estatal;

II. La estrategia general . . .

A) El ordenamiento . . .

1. A la 4. . . .

B) Las acciones . . .

1. A la 5. . . .

C) La clasificación . . .

D) La orientación . . .

El programa estatal . . .

Artículo 96.- El Gobernador . . .

I. A la III. . . .

IV. Ampliar el financiamiento a la vivienda rural y establecer mecanismos que faciliten la adquisición de materiales, capacitación y asistencia técnica a la población campesina y a los grupos indígenas y en general, a la población de bajos recursos;

V. A la XIV. . . .

Artículo 135.- El Gobernador del Estado . . .

I. A la IV. . . .

- V. Propiciar que las acciones de infraestructura sean coherentes con los programas de desarrollo urbano que sirvan de orientación para los procesos de poblamiento, y en particular, con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas;

VI. A la IX. . . .

Artículo 140.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal sujetaran estrictamente la ejecución de sus programas de inversión y de obra a las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y a los programas de desarrollo urbano del Estado y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 343

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 343

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que uno de los grandes objetivos de la presente Administración establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, ha sido la modernización del marco jurídico para el fomento económico del Estado y la creación de mecanismos para el desarrollo de infraestructura.

De tal forma resulta necesaria la modernización del marco jurídico para sentar las bases necesarias para la generación de recursos públicos que impliquen el aprovechamiento de experiencias exitosas de sistemas de calidad en la Administración Pública y en el sector privado como referencia y estímulo para los procesos de cambio que promueva el Estado, al tiempo que se impulsa la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos económicos disponibles.

Chiapas es un estado que posee numerosas riquezas naturales, cuya variedad de clima y abundantes fuentes de agua le dan una ventaja competitiva frente a otras entidades de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese contexto y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, se plantea la necesidad de posicionar a Chiapas como una entidad ideal para atraer la inversión nacional y extranjera en proyectos hidráulicos mediante la adecuación de nuestro marco jurídico para que otorgue certeza e incentive a los inversionistas en proyectos que desarrolle nuestro Estado.

En este sentido, la presente Reforma a la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, permitirá obtener beneficios financieros importantes, incentivando la participación del sector privado en la provisión de servicios públicos y construcción de infraestructura relacionada con la provisión de agua.

Es por ello que para incentivar esta participación se hace necesario incrementar el plazo de los contratos a efecto de hacer redituable las inversiones y atractivo para el sector privado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley de Aguas
para el Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 63, de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 63.- Los contratos a que se refiere el artículo 59 se celebrarán por el tiempo necesario para recuperar las inversiones y la utilidad razonable que deba recibir el prestador del servicio sin que pueda exceder de veinte años.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 348

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 348

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio de la actual administración, se trazaron ejes fundamentales para lograr el desarrollo integral de los ciudadanos chiapanecos, bajo un esquema de respeto de los derechos humanos.

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establece como necesaria la lucha de forma eficaz y sostenible contra la pobreza. Por ello la administración Estatal trabaja por integrar los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una prioridad horizontal en la política de desarrollo.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, mediante Decreto 272, de fecha 28 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial 178, Tomo III, la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se eleva a rango constitucional la obligación del Titular del Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y de los municipios a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, con el firme propósito de mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en el Estado, y de esa manera, perpetuar el compromiso adquirido con la sociedad de disminuir la pobreza y la marginación en el Estado, las cuales serán revisadas y fiscalizadas para garantizar a la ciudadanía el óptimo desempeño de las autoridades.

Por lo que es indispensable actualizar el marco normativo del Estado, en el caso particular, la Ley de Fomento Económico y Atracción de Inversiones para el Estado de Chiapas, esto con el fin de que exista armonía entre lo dispuesto por la Constitución local y los ordenamientos de menor jerarquía que regulan el actuar de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública estatal, esto con el fin de alcanzar las metas e indicadores planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y de esta forma mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, al incrementar el Índice de Desarrollo Humano, mediante la implementación de acciones en los diversos rubros de los objetivos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Fomento Económico y Atracción de Inversiones para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1º; 2º; las fracciones I, II y III, del artículo 3º; el inciso b) y d), de la fracción I y los incisos g) y q), de la fracción II, del artículo 4º; las fracciones II y III, del artículo 7º; la fracción II, del artículo 10; el inciso h), del artículo 15; los artículos 19; 21; 22; 24; 25; 26; 32; 36; 39; 41 y 52; Se adicionan, los incisos e) y f), a la fracción I, del artículo 4º; el inciso n), al artículo 15; un segundo párrafo, al artículo 20; Se derogan, los artículos 23; 27; 30; 31; 34; 35 y 38, todos de la Ley de Fomento Económico y Atracción de Inversiones para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en todo el Estado de Chiapas, y tiene por objeto promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos, que generen más y mejores empleos dignos y productivos para combatir la pobreza, promover la igualdad de género, así mismo evaluar el desarrollo social y verificar si se cumplen con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

El Ejecutivo del Estado . . .

Artículo 2º.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Turismo y de Economía, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Turismo; así como la Secretaría de Economía se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La Secretaría de Turismo, así como la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 3º.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I.- **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador del Estado de Chiapas.
- II.- **SET:** A la Secretaría de Turismo.
- III.- **SE:** A la Secretaría de Economía.
- IV. A la XII. . . .

Artículo 4°.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán:

I. Establecer:

- a) Estrategias . . .
- b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales de fomento económico y desarrollo con los instrumentos vigentes a nivel federal y municipal en la materia, así como con las tendencias internacionales y los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.
- c) Los instrumentos . . .
- d) Promover el establecimiento de indicadores que permitan evaluar las políticas públicas en materia de desarrollo social apegándose a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.
- e) Elaborar, promover proyectos o programas que se encuentren relacionados con estas políticas públicas para el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.
- f) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

II. Propiciar:

El fomento económico . . .

a) al f) . . .

- g) El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias, que faciliten la creación, expansión y modernización de la planta productiva, alentando su instalación en los Municipios con menor índice de desarrollo humano, para generar una alternativa de progreso y dar cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

h) al p) . . .

- q) Impulsar el desarrollo de empresas sociales en localidades con menor índice de desarrollo humano por parte de sus habitantes, para generar una alternativa de progreso y dar cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 7°.- El Consejo estará integrado de manera permanente por:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Turismo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Fungirán como vocales:

- III. El Secretario de Economía.
- IV. A la VII. . . .

Los miembros . . .

Los cargos de los integrantes . . .

Los miembros de . . .

Artículo 10.- Son funciones del Consejo:

- I. Proponer tomando . . .
- II. Proponer a la SET y a la SE, así como a las instancias correspondientes, los incentivos y beneficios que deban otorgarse a las distintas actividades productivas, así como sus montos, plazos, términos y condiciones;
- III. A la VIII. . . .

Artículo 15.- Los estímulos . . .

a) al g) . . .

h) Empleo de adultos mayores, mujeres, jóvenes y personas con capacidades diferentes.

i) al m) . . .

n) Preferencia a empresas generadoras de empleo que se instalen en Municipios y localidades con menor índice de desarrollo humano.

Artículo 19.- La SET asignará una ventanilla a través de los diversos Centros Chiapas Emprende para la atención, recepción e información de incentivos y beneficios, así como para informar su situación ante el Consejo y la resolución que éste adopte.

Artículo 20.- En el Registro Empresarial . . .

El Registro Empresarial del Estado quedará a cargo de la SE.

Artículo 21.- Las empresas inscritas en el Registro quedan obligadas a citar la clave de registro que les corresponda, en todos los trámites que realicen ante la SET.

Artículo 22.- La SE, en el ámbito de su competencia, entregará a la empresa, el certificado de registro correspondiente.

La inscripción, modificación, refrendo o cancelación del Registro Empresarial Chiapaneco serán gratuitos.

Artículo 23.- Se deroga.

Artículo 24.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la actividad económica, turística, de servicios e infraestructura, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que sean generados por las mismas y que estén relacionadas con el fomento económico y la atracción de inversiones; así como los que le sean requeridos por los Sistemas de Información, SE y SET a fin de que la información del Estado pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

Artículo 25.- La SET y la SE podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información económica de Chiapas.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado a través de un fideicomiso, operado por la Secretaría de Hacienda, dará atención de manera integral a la micro, pequeña, mediana y grande empresa de Chiapas, con capital, apoyos directos, créditos, capacitación y consultoría, de manera accesible, oportuna y competitiva.

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- Se deroga.

Artículo 32.- Para la atracción de inversiones estratégicas en el Estado, se le otorgará al inversionista un porcentaje cuyo monto será determinado por el reglamento el cual equivaldrá a una parte del valor económico del estímulo otorgado por el Estado a los inversionistas, dicho porcentaje será otorgado a través de la SET.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo 36.- El plazo para la apertura de una empresa en el Estado de Chiapas no podrá ser menor a los 30 días naturales, a partir de que se entreguen todos los documentos debidamente

requisitados en los Centros Chiapas Emprende, estos trámites incluyen la obtención de todos los permisos y licencias necesarios y el cumplimiento de todas las inscripciones, verificaciones y notificaciones requeridas ante todas las autoridades pertinentes, tanto estatales como municipales para que la empresa pueda iniciar sus operaciones.

Para tal efecto la SE celebrará convenios con las diversas Dependencias, Entidades de la administración pública estatal; así como con los Ayuntamientos para que los trámites respectivos sean iniciados en las ventanillas únicas de los Centros Chiapas Emprende que se ubiquen en las distintas regiones del Estado.

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- La SE, en apoyo a las empresas, establecerá Centros de Desarrollo Empresarial, Centros Chiapas Emprende, como instancia de gestión de trámites administrativos; así como de servicios que provea la misma.

Artículo 41.- Tratándose de los incentivos fiscales otorgados a los inversionistas empresarios, la Secretaría de Hacienda podrá realizar a éstos visitas de inspección o verificación en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias fiscales. En el caso de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, la SE y la SET en el ámbito de su competencia podrán realizar a éstos visitas de inspección o verificación en los términos de esta ley.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de verificación a los inversionistas o empresarios a los que les hubieren otorgado alguno de los incentivos a que se refiere esta ley.

Las visitas de inspección o verificación que realicen las autoridades antes mencionadas, tendrán por objeto comprobar la permanencia de las condiciones y los requisitos legales, así como el cumplimiento de compromisos que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos.

Artículo 52.- Contra las resoluciones administrativas que dicten la SET y la SE, en aplicación de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, procede el recurso de revocación, el cual será optativo conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y se presentará por escrito ante la propia autoridad responsable, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 344

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 344

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados al Estado.

El desarrollo artístico y cultural es una expresión fundamental de las sociedades, en cuanto a su identidad, costumbres, valores y tradiciones, que deben ser preservadas y fomentadas, en tal orden de ideas, y como consecuencia del constante crecimiento de los talentos científicos, artísticos y culturales que deben ser reconocidos, particularmente en aquellos casos de los personajes que con su labor y obra han enaltecido al Estado de Chiapas, es necesario contar con un galardón que distinga a aquellos individuos que por medio de sus obras han fomentado el desarrollo y difusión de la cultura chiapaneca.

El poeta Enoch Cancino Casahonda, nació en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 6 de octubre de 1928. Médico, poeta y político, estudió en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue Coordinador del Área de Humanidades en la Universidad Autónoma de Chiapas, Secretario General de Gobierno de 1978 a 1981, Diputado Federal por el Primer Distrito Electoral del

Estado, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas de 1989 a 1991, Presidente de la Corresponsalía del Seminario de Cultura Mexicana en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miembro de la Academia Mexicana de la Lengua y Cronista de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Durante su trayectoria como poeta, publicó los libros "Con las alas del sueño" (1951); "La vida y el labrador" (1957); "Ciertas canciones" (1964), "Estas cosas de siempre" (1970); "Tedios y memorias" (1982) y cuatro muestras personales: "Antología poética" (1979); "La vieja novedad de las palabras" (1985); "Ciertas canciones y otros poemas" (1999); y la edición especial en los ochenta años de vida del poeta: "Antología poética". 1948-1985 (2008). Aparece en las antologías Modern Poetry from Spain and Latin America (1964) junto con Vallejo, Nicolás Guillén, Alberti, Goytisolo, Blas de Otero, entre otros, con selección y traducción de Nan Braymer y Lillian Lowenfels y prólogo de Walter Lowenfels "Doce poetas chiapanecos" (1976); "Tiempo vegetal"; "Poetas y narradores de la Frontera Sur" (1993) de María José Rodilla.

Ganó los "Juegos Florales Decembrinos de Chiapas" en 1949, con jurado compuesto por Carlos Pellicer, Andrés Henestrosa y Rómulo Calzada, el premio principal de la VII, Feria del Libro 1956 del D. F., el Premio Ciudad de México 1956, el Premio Chiapas 1979 y la Medalla Rosario Castellanos en 2008.

La figura del poeta Enoch Cancino Casahonda es entrañable, determinante, muy próxima a la esencia e idiosincrasia de la Entidad. Su poema más notable es el "Canto a Chiapas", un poema sensible y luminoso, intensamente revelador, que se ha vuelto otro himno del pueblo chiapaneco. El verso inicial es contundente: "Chiapas es en el cosmos lo que una flor al viento". Hondura y sencillez fueron las principales características de su poesía peculiar y de su vida misma. Fue un hombre honesto, íntegro, sensible e inteligente. Murió el 2 de marzo de 2010 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por tal motivo, y con el propósito de enaltecer su brillante trayectoria, se instituye el Premio Estatal de Poesía "Enoch Cancino Casahonda" para reconocer a aquel escritor nacido en el Estado de Chiapas y/o que haya tenido su residencia en el Estado los últimos cinco años, con el mejor poema escrito en lengua española, inédito y que no haya sido merecedor de premio en ningún otro certamen estar concursando, que será presentado para su análisis y validación por el jurado calificador que a efecto se integre, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, con la finalidad de enaltecer de igual forma los valores de nuestra cultura y estimular a quienes le dan vigor con su pensamiento y con su obra.

Este premio, además de representar un reconocimiento a los poetas de lengua española también es una acción tendente a impulsar a las nuevas generaciones de escritores que deben saber que la poesía es valorada y que la cultura siempre será apoyada.

Es del interés del Titular del Ejecutivo del Estado fortalecer la trascendencia de las culturas y las artes de Chiapas, reconociendo y promoviendo la capacidad individual de sus creadores y forjadores en cada una de sus expresiones; virtud de que los valores humanos en Chiapas son fuente inagotable del quehacer de las ciencias, las culturas y las artes, que día a día debe ser incentivado para alcanzar el principal objetivo de toda obra: al poner en alto el nombre de Chiapas, con el orgullo de su pasado, fortaleza de su presente y la esperanza de su futuro.

de la
demia
Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se instituye el Premio Estatal de Poesía
"Enoch Cancino Casahonda"**

La vic
orias
abras
e vida
Spain
entre
infels
1993
Artículo 1°.- Se instituye el Premio Estatal de Poesía "Enoch Cancino Casahonda" y su procedimiento para concederlo, como un reconocimiento y estímulo a la labor literaria en el género de la poesía de las nuevas generaciones.

Artículo 2°.- El Premio Estatal de Poesía "Enoch Cancino Casahonda" tiene por objeto reconocer a quienes mediante su obra poética engrandezcan la identidad y belleza de nuestro Estado.

o por
1951
lanos
Artículo 3°.- El Premio "Enoch Cancino Casahonda", será por la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que será otorgado por el Gobierno del Estado, cada año, como premio único, conforme a las bases reglamentarias que al respecto emitan las instituciones a cuyo cargo esté la organización entre los creadores más destacados en el género de la poesía.

ia a la
nsible
inicia
on las
tegro
Artículo 4°.- La organización de las actividades conducentes a la entrega del Premio "Enoch Cancino Casahonda", estará a cargo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, debiendo convocar a todos los ciudadanos chiapanecos, a las instituciones de cultura, asociaciones civiles y demás organizaciones culturales, para que se presenten las propuestas de candidatos que consideren merecen la distinción.

remio
do de
maric
nen n
que a
er de
y con
Artículo 5°.- En casos excepcionales el Gobernador del Estado podrá proponer a quien considere deba ser honrado con este premio.

Artículo 6°.- El premio será entregado en ceremonia pública y solemne con la presencia de los titulares de los tres Poderes del Estado, el día 06 de octubre del año de la premiación, fecha del natalicio del poeta Enoch Cancino Casahonda.

ñola
saber
Artículo 7°.- El premio se concederá al autor o autora con el mejor poemario, escrito en lengua española, inédito y que no haya sido merecedor de premio en ningún otro certamen ni estar concursando. El autor o autora, deberá de haber nacido en el Estado de Chiapas y/o que haya tenido su residencia en el Estado los últimos cinco años, en su caso.

ras y
lores
table
nzan
do, la
Artículo 8°.- El Gobernador del Estado designará a los integrantes del jurado calificador a propuesta del Director General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, quienes deberán ser de reconocida trayectoria y especialistas en el ámbito de la poesía.

Artículo 9°.- Quienes hayan obtenido el Premio, otorgarán al Gobierno del Estado de Chiapas a través del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, el derecho de realizar una edición especial de la obra. Esta edición estará destinada solamente a su circulación en la República Mexicana.

Artículo 10.- Las obras de los candidatos en este certamen deberán estar relacionadas con el Estado de Chiapas; para lo cual se considerará:

- I. La aprobación a la cultura de la Entidad a lo largo de la vida del candidato propuesto.
- II. La influencia que ha ejercido en el mejoramiento de la colectividad y en el pensamiento chiapaneco en cualquier campo del arte y la poesía.

Artículo 11.- Los nombres de quienes obtengan el Premio "Enoch Cancino Casahonda", se inscribirán en el lugar de honor que para tal efecto se determine, en las instalaciones del Teatro de la Ciudad "Emilio Rabasa" de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, pondrá a disposición del Ejecutivo Dentro de un plazo de 30 días contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, las bases reglamentarias para el otorgamiento del Premio "Enoch Cancino Casahonda".

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 340

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 340

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante Decreto número 229, de fecha 15 de Mayo de 2010, la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, eligió a los diputados que integrarían la Mesa Directiva durante el Segundo Semestre, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 15 de Mayo al 15 de Noviembre de 2010, dentro de la cual el Diputado Emilio Enrique Salazar Farías, fue electo Vicepresidente.

Cabe señalar que mediante escrito de fecha 14 de Septiembre de 2010, el Diputado Emilio Enrique Salazar Farías, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, que con esa misma fecha, fue designado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura local. Por tal motivo el citado diputado con el objeto de estar acorde con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 4, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a partir de la citada fecha, se separó del cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva antes mencionada.

Es de mencionarse que el artículo 20, numeral 3, de la Ley Orgánica de este Congreso del Estado, establece, si la ausencia de un integrante de la Mesa Directiva fuere mayor a quince días en periodos de sesiones o de treinta en periodos de receso, el Pleno acordará en los términos de los artículos 18 y 19, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la designación de otro integrante del mismo Grupo Parlamentario, a efecto de que concluya el periodo para la que fue elegida la Mesa Directiva correspondiente.

Asimismo, el párrafo once del artículo 15, de la Constitución Política local, dispone que la Mesa Directiva será electa por mayoría calificada de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso; la integrará un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, quienes durarán en funciones seis meses, inclusive en los recesos del Congreso en la que, sin mayor trámite se convertirá en Comisión Permanente.

En consecuencia a lo anterior, el Pleno de este Poder Legislativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo once, de la Constitución Política local, 18, 19, y 20 numeral 3, de la Ley Orgánica de este propio Congreso, procedió a elegir al ciudadano Diputado Luis Gómez Manzo, para que funja del periodo comprendido del 21 de Septiembre al 15 de Noviembre de 2010, como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Decreto

Artículo Primero.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo once, de la Constitución Política local, 18, 19 y 20, numeral 3, de la Ley Orgánica de este propio Poder Legislativo, eligió al ciudadano Diputado Luis Gómez Manzo, como Vicepresidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por el periodo comprendido del 21 de Septiembre al 15 de Noviembre de 2010.

Artículo Segundo.- Se emite el comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 351

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 351

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 271

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 271

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Derivado de la importancia que han tomado en los últimos 15 años los flujos de migrantes indocumentados provenientes de Centroamérica que se internan por la frontera sur de México, con el objetivo de llegar a los Estados Unidos; así como de la tradicional complejidad migratoria en esta frontera, caracterizada por el comercio informal, la presencia de trabajadores temporales, visitantes locales guatemaltecos y beliceños, más las entradas de turistas y otros visitantes que en buena parte se realizan sin los documentos migratorios requeridos; aunado al fortalecimiento de las redes de tráfico y trata de migrantes, más la falta de infraestructura adecuada y la falta de recursos materiales y humanos en lo que se refiere a puentes y puntos de internación, el Gobierno Federal, se dio a la tarea de elaborar con el apoyo de funcionarios públicos nacionales e internacionales, académicos, organismos de participación social y sector privado, una propuesta de política migratoria para la frontera sur de México.

Para materializar la propuesta anterior, se elaboró un Programa de Migración para la Frontera Sur de México que se sintetiza en cuatro líneas estratégicas para una mejor gestión en la materia, a través de: *a) la facilitación de la documentación de los flujos migratorios; b) mayor protección de los derechos de los migrantes; c) mayor seguridad fronteriza; d) todo con base en una mayor y mejor infraestructura material y tecnológica.*

El Gobierno del Estado apoya el Programa de referencia, consciente de que en la medida que se logre una mayor y mejor documentación y registro de todos los flujos migratorios que se internan por la frontera sur del país, se podrá contribuir de manera efectiva a la seguridad fronteriza y al respeto de los derechos de los migrantes; preocupación inmediata de este Gobierno.

Por ello, el Gobierno del Estado, mediante Contrato de Compraventa, adquirió el predio "Rancho Cerro Gordo", localizado a 10 kilómetros, al noroeste de la Carretera Huixtla - Villa Comaltitlán, en el Municipio de Huixtla, Chiapas, en el cual el Gobierno Federal, construirá las nuevas instalaciones de la Garita "Viva México", que actualmente se ubica en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

El predio de referencia consta con una superficie de 25-38-50 hectáreas, según Escritura Pública Número Ciento Setenta y Uno, Volumen Tres, de fecha 09 de Febrero de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Cancino González, Notario Público Número 8 del Estado, inscrita bajo el número 105, del Libro Número Uno, Sección Primera, con fecha 05 de Marzo de 2009, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huixtla, Chiapas.

Así, el titular del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, mediante oficio número SI/CJyAL/0232/2010, de fecha 08 de Marzo de 2010, solicitó a la Secretaría General de Gobierno, iniciar el Procedimiento Administrativo de desincorporación vía donación, a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales del predio citado, acompañando al efecto, los oficios números SI/SDUOT/DDU/067/00257/2009 y SI/SDUyOT/DDU/274/2009, de fechas 03 de Marzo y 09 de Octubre de 2009, con los cuales la Secretaría de Infraestructura, Dictaminó Procedente el Uso del Suelo del predio.

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número SGG/DAJ/DES/002/2010, dentro del cual se ha probado la propiedad del predio objeto de enajenación; la factibilidad de la desincorporación para el uso propuesto a través del oficio número SI/SDUyOT/DDU/066/01211/2010, de fecha 12 de Marzo de 2010, emitido por el Secretario de Infraestructura y que dicho predio se encuentra libre de gravamen.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para desincorporar del patrimonio del Estado y enajenar vía donación, el predio denominado "Rancho Cerro Gordo", localizado en el Municipio de Huixtla, Chiapas, con superficie de 25-38-50 hectáreas, a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales única y exclusivamente para la reubicación y construcción del punto interno de control integral, Garita "Viva México".

Artículo Segundo.- Se autoriza y faculta al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, a desincorporar del patrimonio del Estado el inmueble que se autoriza por este mandato, descrito en el artículo anterior para que sean transmitidos vía donación a título gratuito a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y para suscribir el Contrato de Donación respectivo y trasladar la propiedad a favor del Instituto.

Artículo Tercero.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegare a dar un uso distinto al señalado, o no fuere ocupado dentro del término de 10 años siguientes a la publicación del presente Decreto, el mismo será reintegrado al patrimonio del Estado.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de junio de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1870-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL
MESA DE TRÁMITE NÚMERO: DOS**

EDICTO

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
NÚMERO: 006/043/2008.
OFICIO NÚMERO:
PGJE/CG/DPA/MT2/798/2010.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**C. LIC. ROBERTO BODEGAS PEREZLAMAR.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.**

Con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia dentro del Expediente Administrativo a rubro señalado, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículo 11, fracción III, inciso b, 64, 65 fracción I, II, 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás relativos y aplicables al mismo ordenamiento; y 90 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en este acto se le hace de su conocimiento, que en el presente Expediente Administrativo se le imputan las siguientes irregularidades administrativas que se detallan de la siguiente manera: a).- Dilación, Omisión y Negligencia, por lo que respecta al **C. Licenciado ROBERTO BODEGAS PEREZLAMAR**, (en su momento Fiscal Jurídico Normativo), no haber instruido, ni supervisado que personal a su cargo realizara las notificaciones de las resoluciones dictadas en los citados Expedientes Administrativos números: DJNYC/028/2003, 010/2003, 162/2004, 015/2005, 246/2005, 274/2005, 276/2005, 133/2006, 144/2006, 245/2006, 279/2006, 009/2007, 048/2007, 058/2007, 117/2007, 123/2007, 207/2007, 232/2007 y 235/2007; los cuales se detallan y precisan las irregularidades administrativas de la siguiente manera: 1.- 162/2004.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 13 trece de Abril del año 2004 dos mil cuatro, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CHÁVEZ, Agente Estatal de Investigación, consistentes en: "...Haber faltado a sus labores los días 27, 28, 29 y 30 de Marzo del año 2004...". Apreciándose de autos que no existe notificación a partir de la visita 14 de enero del año 2008. En el cual en el expediente que se solicito al archivo no tiene relación en el que se está actuando. 2.- 015/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 12 doce de Enero del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los CC. SAÚL GUZMÁN CAMACHO Y MARCELO RUIZ HERNÁNDEZ, Médicos Forenses, consistente en: "...Negarse y manifestar impedimentos para la realización de la necropsia de ley de las averiguaciones previas al 94/1173/2004 y AL94/1176/2004...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 03 de Julio del año 2005, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en lo que respecta al C. SAÚL GUZMÁN CAMACHO, suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 30 días, y en la que respecta al C. MARCELO RUIZ HERNÁNDEZ, no existe notificación; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 3.- 246/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 29 veintinueve de Agosto del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. DORLIN JAVIER RAMÍREZ MEZA, Auxiliar de Seguridad B de la Agencia Estatal de Investigaciones, consistentes en: "...haber faltado a sus labores los días 27, 28, 29, 30 y 01 de julio del año 2005...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 23 de Enero del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 30 días; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 4.- 274/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 29 veintinueve de Septiembre del año 2005 dos mil cinco, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. ABRAHAM MONTERO RODRÍGUEZ, Auxiliar de Seguridad B de la Agencia Estatal de Investigaciones, consistentes en: "...Abuso de autoridad por cometer el delito de ataques a las vías de comunicación en su modalidad de conducir en estado de ebriedad, ejercicio indebido del servicio público y resistencia de particulares, en agrávio de la sociedad...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 10 de Julio del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 5.- 276/2005.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 03 tres de Octubre del año 2005 dos mil cinco, por probables

irregularidades en el desempeño de sus funciones del **ABRAHAM MONTERO RODRÍGUEZ**, Auxiliar de seguridad B de la Agencia Estatal de Investigaciones, consistente en: "...Omisión y Negligencia por abandonar sus servicio público que tenia encomendado en la delegación de Simojovel de Allende, Chiapas los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre del 2005...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 10 de Julio del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 6.- 133/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 06 seis de Junio del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. **JESÚS OCEGUERA ARCHIVES**, En su Momento Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad central de Atención de Robo de vehículo. "...Omisión y Negligencia al extraviar el equipo portátil de radio comunicación de la marca matra, que le fue proporcionado y que tenía bajo su responsabilidad y resguardo para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 31 de Octubre del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en amonestación privada; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 7.- 144/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 21 veintiuno de Junio del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los CC. **RAMIRO PINEDA AGUILAR Y CRECENCIANO GONZÁLEZ SANTIAGO**, Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia Regional de Justicia Indígena de la Agencia Estatal de Investigación y Agente Estatal de Investigación. Consistente: En lo que respecta al primero de los mencionados por: "...En abandonar sus funciones sin motivo o justificación alguna...". En lo que respecta al segundo de los mencionados por: "...Hacer uso indebido del arma de fuego ar-15, propiedad de la Fiscalía del Estado, a resguardo del C. **ATILANO DOMÍNGUEZ OSORIO**, Agente Investigador...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 8.- 245/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduria, con fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los CC. **LICS. ÓSCAR PORFIRIO OCAMPO PASCACIO, FREDDY WILSON VALLE ALVARADO Y HERIBERTO CHACÓN MÉNDEZ**, Coordinador de Ministerios Públicos del Fuero Común de la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, , Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Tramite Número Cuatro con residencia en Comitán, Chiapas y Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación Destacamentado en aquella ciudad y elementos a su mando que resulten responsables, respectivamente, consistente en: "...Abuso de autoridad, falta de probidad y honradez, al haber sido acusados de la comisión de los delitos de robo, intimidación, tortura y abuso de autoridad cometido en agravio del C. **ÓSCAR ANTONIO REGALADO DOMÍNGUEZ**, quien fue asegurado el día 05 de julio de 2006, en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, y posteriormente puesto a disposición del Fiscal del Ministerio Público de esa ciudad, como probable responsable de los delitos de robo con violencia, asociación delictuosa y violencia a la ley general de arma de fuego y explosivos; persona que refirió haber sido objeto de quien posteriormente le fue decretada su libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley por el juez del conocimiento...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 20 de marzo del año 2007, en la que se le impuso a los servidores públicos la sanción en lo que respecta a los CC. **ÓSCAR PROFIRIO OCAMPO PASCACIO, FREDDY WILSON VALLE ALVARADO Y ALEJANDRO CRUZ PÉREZ**, consistente en absueltos; y en lo que respecta al C. **HERIBERTO CHACÓN MÉNDEZ**, consistente en remoción del cargo; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduria (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 9.- 279/2006.- Iniciada

por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 14 catorce de Octubre del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. HERIBERTO GORDILLO DOMÍNGUEZ, Fiscal del Ministerio Público Especializado en el Delito de Abigeato, consistentes en: "...Abandonando sus funciones habiendo sido necesaria la presencia del representante social para recibir el oficio de la puesta a disposición por parte de elementos de la policía sectorial, al C. JOSÉ MELVIN RUIZ MORALES, como probable responsable del delito de abigeato e iniciar la Averiguación Previa correspondiente...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 10.- 009/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 09 nueve de Enero del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de la LIC. LAURA MOGUEL GAMBOA, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Número Cinco Dependiente de la Fiscalía Regional Frontera Costa, consistentes en: "...Asumir una actitud amenazante y prepotente, en contra de la quejosa, hechos por los cuales se dio inicio a la Averiguación Previa número 3261/1B/2001...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 02 de Julio del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 11.- 048/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 13 trece de Febrero del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. FERNANDO MONTESIONOS AGUILAR, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Raudales Malpaso, Chiapas, consistente en: "...Omisión y Negligencia al no tomar las medidas necesarias para resguardar el vehículo marca Nissan, tipo pick up, color rojo, modelo 1993, que fue puesto a disposición de esa Fiscalía por el C. JOSÉ A. SÁNCHEZ CRUZ, agente estatal de investigaciones. lo que trajo como consecuencia que el citado automotor fuera SUSTRAIDO...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 26 de Marzo del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 30 días; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 12.- 058/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 20 veinte de Febrero del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de la LIC. BÁRBARA RAMOS HERNÁNDEZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Simojovel de Allende, Chiapas, consistente en: "...Faltas a sus labores los días 08, 11, 13 y 14 de diciembre del año 2006, sin motivo o justificación algún...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 13.- 117/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 19 diecinueve de Mayo del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ MEZA, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Acala, Chiapas, consistente en: "...No actuar con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 10 de Julio del año 2006, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en remoción del cargo; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 14.- 123/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 27 veintisiete de Abril del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de los LICs. NATIVIDAD VILLATORO CORDAVA Y DARINEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador y Auxiliar Administrativo B de la Ciudad de Ocosingo Chiapas, de la Fiscalía De Distrito Zona Selva, consistente en: "...Vicios y Falta de Probidad en la integración del acta administrativa número 153/CAJ18-T1/2007...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 27 de Julio del año 2007, en la que se le impuso a los servidores públicos la

sanción en lo que respecta al C. NATIVIDAD VILLATORO CÓRDOVA consistente en remoción del cargo y en lo que respecta al C. DARINEL LÓPEZ RODRÍGUEZ consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 15.- 207/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 02 dos de Julio del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. MARCOS MINOR FLORES, Fiscal del Ministerio Público Auxiliar de Marques de Comillas, Chiapas, consistente en: "...Omisión y Negligencia, toda vez que no obra dentro de la Averiguación Previa numero 012/81/2005, la necropsia de ley, que haya practicado al cuerpo sin vida que respondió al nombre de ALFREDO N...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 16.- 232/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 25 veinticinco de Julio del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. HUMBERTO HERNÁNDEZ ORANTES, Agente Estatal de Investigación, consistente en: "...Falta a sus labores los días 17, 18, 19, 20 y 21 de julio 2007, si motivo o justificación...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 17 de Septiembre del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en amonestación privada; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 17.- 235/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 02 dos de Agosto del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones de la LIC. ANTONIA DE LA LUZ PÉREZ GÓMEZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Motozintla, Chiapas, Adscrita a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, consistente en: "...Asumir una actitud de prepotencia y altanera hacia el C. EFRÉN CHONG CASTILLEJOS, quien figura como inculpado dentro de la Averiguación Previa numero 185/17/2007...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 26 de Octubre del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en absuelto; sin embargo, hasta la fecha de la visita Especial practicada por la Fiscalía General Adjunta de Visitaduría (14 de enero de 2008) no se había notificado al servidor público dicha resolución, transcurriendo un tiempo excesivo, sin justificación legal alguna. 18.- 187/2006.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 12 doce de Agosto del año 2006 dos mil seis, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. BARTOLÓN RUIZ LUNA, en su momento Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Mesa de Trámite Numero Uno de la Fiscalía Indígena, consistente: "...CONTRA DEL AUTO CONSTITUCIONAL DE FECHA 09 DE MARZO DE 2006, DICTDO POR EL JUEZ PRIMERO DE DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, EN LA CAUSA PENAL 49/2006...". Expediente administrativo en que se actúa no obra resolución. 19.- 131/2007.- Iniciada por la entonces Dirección de Visitaduría, con fecha 09 nueve de Mayo del año 2007 dos mil siete, por probables irregularidades en el desempeño de sus funciones del LIC. NATIVIDAD VILLATORO CÓRDOVA, Fiscal del Ministerio Público de la Ciudad de Ocosingo, Chiapas. Adscrito a la Fiscalía Regional Selva, consistente en: "...Omisión y Negligencia al negarse a receptuar la querrela, presentada por la hoy quejosa...". Expediente administrativo que fue resuelto con fecha 02 de Julio del año 2007, en la que se le impuso al servidor público la sanción consistente en suspensión del empleo sin goce de sueldo por un periodo de 15 días; **Conductas que podrían constituir incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 110, 111, fracciones II, XIII, XIV, XV, XVI, XXX, XXXI, y el artículo 114, fracciones I, II, VI, VII, VIII, y 131, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, vigente en el momento de los hechos; Asimismo, en relación a las Conductas que podrían constituir incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 144, 145, fracciones II, XIII, XIV, XVI, XXX y XXXI, 150, fracciones I, II, VI, VII, VIII, 151, fracciones I, X, y el artículo 168, fracciones VI y VIII, numerarios de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Justicia del Estado; vigente en el momento**

de los hechos; así como también, con relación a los artículos 2, 44 y 45, fracciones I, XX, XXI y XXII, de la Ley de responsabilidades de los Servidores públicos en el Estado. Lo anterior, se le hace del conocimiento para que en el momento oportuno que sea mandado a citar para comparecer ante las instalaciones que ocupa esta Representación Social, tenga conocimiento y esté enterado de las irregularidades administrativas que se le atribuyen y en donde se le informara sobre el derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si mismo o por medio de un defensor; haciéndole de su conocimiento que las pruebas que se ofrezcan serán desahogadas en la Audiencia de Ley, esto en términos del artículo 125 fracción I, II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora que se le señale con posterioridad, se tendrá por precluído su derecho; quedando a su disposición en esta Contraloría el expediente que se integra en su contra, para que se imponga del mismo en el momento oportuno.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO DOS, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1871-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

**“2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2381/2010.
ACTA ADMINISTRATIVA: 002/RV/PFT/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
30 DE AGOSTO DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 16 dieciséis días del mes de Enero del año 2009 dos mil nueve, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente

conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: TOYOTA, TIPO: PASEO, MODELO: 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, COLOR: VINO, NÚMERO DE SERIE: JT2EL45FXN0074396, NÚMERO DE PARED DE FUEGO EL440074396, CON NÚMERO DE MOTOR: 01603375E, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el estacionamiento privado de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, en la ciudad de Tapachula, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS. LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1872-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2393 /2010.
ACTA ADMINISTRATIVA: 050/FIDRVYDCT1/16-02-2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
30 DE AGOSTO DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 22 veintidós de febrero de 2008 dos mil ocho, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: RENAULT 18, COLOR: VERDE, MODELO: 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, SERIE: VF1134100B0168136, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DMC2716 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón de "GRÚAS LR", bajo el número de inventario 1392, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1873-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2398/2010.
ACTA ADMINISTRATIVA: 003/RV/PFT/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
30 DE AGOSTO DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 20 veinte de Diciembre de 2008 dos mil ocho, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: KENWORTH, TIPO: TRACTO CAMIÓN, COLOR: BLANCO, MODELO: ILEGIBLE, NÚMERO DE CHASIS: 190625, MOTOR: ESMERILADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO 169CU3**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón

denominado "SOCONUSCO", bajo el numero de inventario 0005, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1874-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2416/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 289/RVT1/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
02 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 26 veintiséis de Noviembre de 2008 dos mil ocho, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en

los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: RAMBLER, TIPO: SEDAN, MODELO: 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, COLOR ROJO, SERIE: 2E4K16886, MOTOR: 2E4K16886, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: THU6776 PARTICULARES DEL ESTADO DE OAXACA**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón denominado "GRÚAS CABA", bajo el inventario numero 0351, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado, por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1875-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2419/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 303/RVT1/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
02 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 14 catorce de Octubre de 2008 dos mil ocho; esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: ATLANTIC, MODELO: 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, COLOR: AZUL, SERIE NÚMERO: 16C0776572, MOTOR NÚMERO: ER068154, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DMJ1856 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón denominado "GRÚAS RT", bajo el inventario numero 0167, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue **INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO,** o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1876-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2422/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 314/RVT1/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
02 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHRYSLER, TIPO: GRAN VOYAGER, MODELO: 2000 DOS MIL, SERIE NÚMERO: 1P4FH54R0LX323481, MOTOR NÚMERO: SIN DATO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón denominado "GRÚAS SANTOS", bajo el inventario numero 02676, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1877-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2425/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 219/RVT1/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
03 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2008 dos mil ocho, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en

los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: CORVETTE, COLOR: GRIS, MODELO: 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SERIE NÚMERO: 1G1YY2385M5106356, MOTOR NÚMERO: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DMT1716 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón denominado "GRÚAS ARMENDÁRIZ", bajo el inventario numero 15170, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS. LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA, Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1878-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RV/03/2428/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 239/RVT1/2008.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
03 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 28 11 once de Marzo de 2009 dos mil nueve, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: SEDAN, COLOR: NARANJA METÁLICO, MODELO: 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SERIE NÚMERO: 3VWZZZ11EVM514563, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DMG8169 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior del corralón denominado **GRÚAS CABA**, bajo el inventario numero 0305, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado que **INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO**, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbricas.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1879-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.
OFICIO NÚMERO: RY/03/2431/2010
ACTA ADMINISTRATIVA: 286/RVT2/2010.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
03 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted, que con fecha 26 veintiséis de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: PICK UP, MODELO: 2006 DOS MIL SEIS, COLOR: ROJO, SERIE NÚMERO: 3GBEC14X76M114808, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO MAC3102 PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO;** quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el interior

del corralón denominado "GRÚAS RT", bajo el inventario numero 0152, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- LIC. JOSÉ ANDRÉS BELLO VALENZUELA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1880-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se expide vacaciones generales en suspensión de labores por la conmemoración del CLXXXVI Aniversario de la Federación de Chiapas a México y al Bicentenario de la Independencia para las Autoridades Hacendarias, publicado en el Periódico Oficial número 252-2ª Sección, Tomo III, de fecha miércoles 15 de septiembre de dos mil diez.

Página 5.

Dice:

Segundo.- Durante el periodo antes señalado, no se computaran los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos, hasta el día siguiente hábil del último día del periodo antes referido.

Debe de Decir:

Segundo.- Durante los días antes señalados, no se computarán los términos y plazos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades hacendarias del Estado.

Publicación No. 1881-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 3°, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo segundo, 27, fracción XIV, 40, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 9°, fracción IX y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece las políticas y acciones que deben de implementarse en la Entidad, a efecto de propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, definiendo a la educación como un instrumento esencial para transformar a nuestra sociedad.

La Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", reconoce la obligación de contribuir al desarrollo de la comunidad en sus diferentes ámbitos local, regional y nacional, asumiendo su participación activa a través de diversos proyectos y programas con aplicación dentro del Sistema Nacional de Salud, así como en materia educativa.

Por tal motivo, hoy en día las personas que estudian enfermería, no deben de conformarse con adquirir los conocimientos técnico-académicos básicos para el desempeño de sus actividades, sino aspirar a conocimientos académicos de educación superior, cualidades, habilidades, destrezas, virtudes y un alto sentido humanístico para estar en condiciones de brindar un mejor servicio, con mayor eficiencia y calidad.

Es por ello, que los profesionales de la salud deben contar con una preparación académica profesional apropiada que les permita enfrentar los nuevos retos, así como satisfacer las exigencias que la sociedad demanda en la actualidad y en su constante proceso de transformación, a fin de contribuir con su tarea a la salud y el bienestar de los habitantes tanto de nuestra Entidad, como de los diversos lugares en donde brinden sus servicios los egresados de la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula".

Derivado de lo anterior, la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, ofrecerá a los egresados de escuelas preparatorias que cumplan con el perfil académico requerido, y a personal del sector salud que cuente con título de enfermería básica, para su profesionalización, mayores oportunidades para su crecimiento profesional que redunde en beneficio de las personas a quienes brinden sus servicios.

Así mismo, los cambios profundos y constantes de nuestra sociedad en un contexto de globalización, obligan a la consolidación de nuestras instituciones educativas, a través de la formación de las nuevas generaciones de profesionales con postgrado en enfermería, comprometidos a la superación de los problemas de salud del Estado y del país.

Resulta de suma importancia para la Secretaría de Educación, atender la demanda planteada por enfermeras y enfermeros que actualmente prestan sus servicios en diversas instituciones de salud públicas y privadas, así como por estudiantes egresados del nivel bachillerato de la Región Soconusco del Estado de Chiapas, para que se les brinde la oportunidad de cursar carreras profesionales y de postgrado en enfermería en sus modalidades escolarizado y mixto, en la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas.

Por lo que, con el propósito de incentivar y motivar la actualización y superación profesional de los trabajadores del sector salud y estudiantes de la citada región, es de vital importancia dictaminar favorablemente la procedencia de ampliar sus posibilidades de estudios en dicha institución y brindarles a su vez el reconocimiento oficial de estudios profesionales y de postgrado.

Por lo que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y en ejercicio de las facultades antes invocadas, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA DE
ENFERMERÍA DEL ESTADO, "TAPACHULA" A IMPARTIR LICENCIATURAS,
MAESTRÍAS Y DOCTORADOS, CON CARÁCTER AUTOFINANCIABLE**

Artículo 1°.- Se autoriza a la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", con domicilio en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, para impartir educación superior en todos sus tipos y modalidades, como son licenciaturas, maestrías y doctorados en enfermería, escolarizado y mixto, con carácter autofinanciable.

Artículo 2°.- Los estudios están dirigidos a los egresados de escuelas preparatorias que cumplan con el perfil académico requerido y personal del sector salud que cuente con título de enfermería básica para su profesionalización.

Artículo 3°.- La Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Educación Superior en coordinación con la Escuela de Enfermería del Estado, "Tapachula", determinará los mecanismos de los estudios señalados en el artículo 1°, del presente Acuerdo.

Artículo 4°.- Previo al examen profesional y trámite correspondiente, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, expedirá los títulos profesionales de licenciaturas, maestrías y doctorados en enfermería y las cédulas profesionales correspondientes; así mismo dicha Dependencia, se encargará de realizar los trámites para el registro de los títulos y la expedición de las cédulas profesionales, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de los alumnos que hayan concluido los estudios, el servicio social y hayan satisfecho los requisitos que al efecto se exijan.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la oficina del Secretario de Educación, ubicada en la Unidad Administrativa, Edificio B, Colonia Maya, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

JAVIER ÁLVAREZ RAMOS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- Rúbrica.

Publicación No. 1882-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27, fracción II, 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 279, fracción III, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007-2012", documento rector del quehacer gubernamental en el escenario estatal, establece en su eje 5, el Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz, tiene el objetivo de estructurar entre las dependencias, entidades y sectores integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, políticas y acciones de prevención y atención a emergencias.

El Estado de Chiapas, por sus condiciones climatológicas y geológicas, es vulnerable a la presencia de fenómenos naturales, que han afectado severamente a diversas regiones de la Entidad, en su población, infraestructura, a su producción agrícola y ganadera; lo cual ha generado un atraso socioeconómico y social en las zonas afectadas, requiriendo tiempo y recursos para subsanar y resarcir los daños ocasionados.

Que como parte fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil, la eficiencia se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural y contingencias por fenómenos meteorológicos, o de cualquier otra causa, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

El Gobierno del Estado de Chiapas en su afán de fortalecerse para atender los efectos de un desastre natural y situaciones emergentes de índole diversa que afecte a grandes núcleos de población,

ha establecido el Fondo de Desastres Naturales, el cual tiene por objeto la prevención y la atención de los efectos causados por los mismos, y ha contribuido a subsanar y atender de forma oportuna los desastres naturales ocurridos.

Es por ello que, en la fracción III, del artículo 279 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se contempla que los recursos que correspondan al Gobierno del Estado, por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez deducida la parte correspondiente a los municipios, se destinará para atender las acciones de prevención y contingencia provocadas por desastres naturales el equivalente al 3.5% de este monto, mismo que podrá cubrirse o completarse con éste u otras fuentes de financiamiento.

En ese contexto, se hace necesario crear un marco jurídico-administrativo que facilite y ordene los diferentes procesos de uso y destino del patrimonio del Fondo de Desastres Naturales, por lo que se fijan los lineamientos en los que se determinan los criterios rectores a fin de optimizar, efficientar y transparentar el manejo de los recursos, estableciendo el marco operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los fenómenos naturales, a través de la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, por lo que es facultad de la Secretaría de Hacienda llevar el control, el uso y destino de los recursos que integran el patrimonio de dicho Fondo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, la Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal, y tiene como objeto establecer las facultades y obligaciones, normas y procedimientos para el manejo y uso de los recursos del Fondo de Desastres Naturales; así como del mecanismo a observar por parte de las áreas responsables para acceder a estos recursos; precisando los criterios, procesos e instancias de decisión para la ejecución, control, evaluación y seguimiento.

Artículo 2°.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

Alto Riesgo: Cuando uno o más fenómenos naturales peligrosos ocurren en situaciones vulnerables.

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Ayuda Humanitaria: Forma de solidaridad o cooperación destinada a las poblaciones que han sufrido una crisis humanitaria, provocada por una catástrofe natural. Responde a las necesidades básicas o de urgencia: salud, insumos de primera necesidad, reconstrucción de las infraestructuras tras un siniestro,

construcción o saneamiento de las redes de agua, construcción de las redes de comunicación, entre otros.

Código: Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Consejo: Al Consejo Estatal de Protección Civil que se señala en las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Desastre Natural: Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar.

Fenómenos Perturbadores: Al acontecimiento que puede impactar a un sistema social y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre.

FOMED: Fondo Municipal para Emergencias y Desastres.

FONDEN: Fondo de Desastres Naturales (Federal).

Fondo: Fondo de Desastres Naturales.

Ley: Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Lineamiento: Se entenderá al presente acuerdo.

Municipios: A los señalados como tales en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Obras de Prevención: Son todas aquellas obras y acciones que permiten de manera anticipada mitigar el riesgo de un evento desastroso o de sus efectos negativos.

Organismos Públicos del Ejecutivo: Los órganos administrativos que define el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Órganos de Fiscalización: A la Secretaría de la Función Pública y/u Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

Prevención: Acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Protección Civil: Al Instituto de Protección Civil para el manejo integral de Riesgos de Desastre del Estado de Chiapas.

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

Subsecretaría: A la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

Tesorería: A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Vulnerabilidad: Es la situación en la que el deterioro, daño, o pérdida a consecuencia de factores externos, se encuentran inminentemente expuestos.

Artículo 3°.- La interpretación administrativa del presente lineamiento corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, la cual emitirá las normas de observancia obligatoria y general en cada caso.

Artículo 4°.- Corresponde a la Secretaría dar seguimiento a las acciones que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo, con la finalidad de que el manejo, uso, registro y control de los recursos del Fondo, se realice de manera responsable, siendo Protección Civil, el órgano administrativo responsable de llevar a cabo los mecanismos y acciones operativas para garantizar la salvaguarda de la población ante un desastre natural.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL FONDO

Artículo 5°.- El Fondo tiene como objeto sufragar las erogaciones para cubrir el costo de las acciones emergentes consideradas en la Ley para coadyuvar como un mecanismo financiero, ágil y transparente para que en la eventualidad de un desastre natural, el Gobierno Estatal cuente con recursos disponibles en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para lo siguiente:

- I. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para medidas de prevención y mitigar los efectos que produzcan un fenómeno natural perturbador, así como situaciones emergentes en materia de salud.
- II. Apoyar a través del Fondo a la población que pudiera resultar afectada ante el alto riesgo de ocurrencia de un desastre natural y otras causas aplicables que ponga en peligro a la vida humana.
- III. Apoyar ante la ocurrencia de un desastre natural a toda la población afectada dentro de zonas siniestradas en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue.
- V. Atender, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños a la infraestructura pública y bienes públicos no sujetos a apoyos del FONDEN.

Atender el requerimiento estatal y/o municipal en los porcentajes previstos en las Reglas de Operación del FONDEN.
- VI. Apoyar al patrimonio familiar y productivo de familias de bajos ingresos, en la mitigación de los daños causados por el desastre natural.
- VII. Atender las prioridades en obras de prevención, auxilio y atención a contingencias provocadas por desastres naturales.
- VIII. Disponer de recursos para orientarlo a proyectos prioritarios en el marco de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA Y FENOMENOS NATURALES A APOYARSE CON RECURSOS DEL FONDO

Artículo 6°.- El Fondo promueve la cooperación y la corresponsabilidad ante la eventualidad de fenómenos perturbadores u otra causa prevista por la Ley, a fin de concentrar las obras de prevención, auxilio y atención a contingencias correspondientes y destinarlas a la protección de la población damnificada, contra alto riesgo y peligro que se presente ante la declaratoria de un desastre natural, dentro de los parámetros financieros aprobados, así como los señalados en la legislación y normatividad vigente.

Artículo 7°.- Los fenómenos perturbadores se dividen en los siguientes tipos:

- I.- **Geológicos:** Terremoto, erupción volcánica, alud, avalancha o derrumbe, movimiento de terreno (colapso de suelo y hundimiento), maremoto y deslave.

- II.- **Hidrometereológicos:** Depresión tropical, tormenta tropical y huracán, lluvia torrencial y tromba, nevada, granizada o helada atípicas, inundación significativa, viento de alta velocidad incluyendo tornado y golpe de mar, sequía prolongada y atípica.

- III.- **Incendios forestales.**

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 8°.- El patrimonio del Fondo estará conformado por la cantidad que corresponda al porcentaje de los recursos destinados al Gobierno del Estado proveniente de ingresos federales, por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez deducida la parte correspondiente a los Municipios, previsto en el artículo 279, fracción III del Código.

Podrá incorporarse al patrimonio del Fondo, las aportaciones provenientes de economías de ahorros de las obras y/o acciones financiadas con este fondo, así como de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 9°.- Los recursos del Fondo que serán depositados en la Tesorería, deberá ser vigilado y controlado por la Subsecretaría.

Para su aprobación a los Organismos Públicos del Ejecutivo, que hayan presentado su solicitud y cumplan con los requisitos estipulados, deberán contar con la validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 10.- Para efectos de obtener la Declaratoria de Emergencia, el Consejo deberá precisar lo siguiente:

- I. Los casos de alto riesgo o desastre natural.
- II. Los Requisitos de la Declaratoria de Emergencia (**cuáles son**).
- III. Las obras de auxilio y de prevención, así como cuáles serán las que tengan a su cargo cada uno de los Organismos Públicos del Ejecutivo y los Municipios participantes.
- IV. Medidas emergentes epidemiológicas.

Artículo 11.- El Consejo deberá de solicitar a la Secretaría General de Gobierno la Declaratoria de Emergencia a efecto de su publicación en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 12.- Al ocurrir un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando por la magnitud del evento sea necesaria la inmediata actuación por parte de las autoridades tanto estatales como municipales, dentro del marco del Sistema Estatal de Protección Civil, podrán erogar del presupuesto de egresos autorizado del ejercicio que se trate para este tipo de eventos, los montos que consideren necesarios con el fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población afectada.

Artículo 13.- La solicitud de recursos que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo ante la Secretaría se realizará a partir de la declaratoria de emergencia o en su caso, a través del Acta de Acuerdo de Sesión del Consejo Estatal de Protección Civil y deberá ser firmada por el Titular de los Organismos Públicos del Ejecutivo y los Municipios que corresponda, adicionalmente a la solicitud deberá de presentar expediente técnico y, en términos de los Lineamientos Normativos para la Integración del Programa de Inversión Estatal, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud para acceder a los Recursos del Fondo;
- II. Relación de Proyectos y/o acciones a realizarse;
- III. Cédula de Validación de Acciones y monto por Municipio beneficiado;
- IV. Justificación Técnica;
- V. FIBAP (Ficha de Información Básica del Proyecto);
- VI. Anexar en su caso, acta y acuerdo de sesión del Consejo estatal de Protección Civil o bien Acta de Cabildo en la que se validen las acciones.

CAPÍTULO VII REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 14.- De existir Declaratoria de Emergencia Estatal o en su caso, a través del Acta de Acuerdos de Sesión del Consejo Estatal de Protección Civil, la Secretaría atenderá las solicitudes de recursos que en su caso procedan, que estén plenamente justificadas, soportadas por el expediente técnico, emitiendo su autorización de acuerdo a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 15.- La Secretaría, previa validación y autorización en el ámbito de su competencia, será la encargada de cubrir con cargo al Fondo los daños derivados de cualquier situación climatológica inédita, en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños, en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, empleando los recursos del Fondo para las siguientes acciones:

- I. Ayuda humanitaria a familias afectadas.
- II. Abastecimiento de Insumos de Limpieza para el Hogar y el Aseo Personal de las personas afectadas.
- III. Adquisición y distribución de utensilios de cocina, despensa y equipo para dormitorios para las personas afectadas.
- IV. Apoyo económico y pago de rentas de vivienda a familias afectadas por obras de prevención y reconstrucción en las zonas afectadas.
- V. Acciones de prevención de desastres naturales.
- VI. Acciones de atención de desastres naturales.
- VII. Aportación Estatal y/o Municipal en términos de las Reglas de Operación del FONDEN
- VIII. Reubicación de las familias afectadas por las contingencias de los fenómenos naturales, cuando así se requiera.
- IX. Apoyar las contingencias sanitarias virales, transmisibles entre las personas.
- X. Equipamiento para la atención de contingencias.

Artículo 16.- Los municipios podrán tener acceso a este Fondo siempre y cuando hayan formalizado Convenio para la Conformación del FOMED y/o en su caso cuenten con aprobación de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII ACCIONES NO PREVISTAS PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS

Artículo 17.- Los recursos provenientes del Fondo, no se podrán destinar para sufragar gasto corriente, tales como combustibles, lubricantes, aditivos, viáticos y otros, toda vez que, se encuentra inmerso dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, mismo que establece que es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las Medidas, Lineamientos y Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, instrumentando medidas tendientes a fomentar el ahorro, que optimicen el ejercicio de los recursos.

Se podrán apoyar para los gastos de operación, siempre y cuando se acredite y justifiquen las acciones a realizar.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL, LA VERIFICACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que reciban recursos del Fondo, serán responsables del ejercicio, y comprobación de los recursos autorizados por la Secretaría; asimismo, serán responsables de los contratos que celebren, así como del procedimiento del mismo, debiendo prever lo necesario para desarrollar el proceso de licitación y contratación de bienes y servicios, acorde a los niveles establecidos en las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 19.- Los informes trimestrales presentados por los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán contener el avance físico-financiero del trimestre que se reporta y su acumulación progresiva de las obras y acciones autorizadas con cargo a los recursos del Fondo y los resultados de las gestiones realizadas; asimismo, se reportarán las variaciones e incumplimientos físicos-financieros detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo y los municipios, conforme a los programas y/o acciones autorizadas por la Secretaría, deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de tres meses; en caso contrario, se procederán al reintegro de los recursos.

Artículo 21.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo y los Municipios, deberán prever la realización de acciones de optimización de recursos, reportando las economías oportunamente a la Secretaría, para autorizarlos en otros objetivos y prioridades estatales.

CAPÍTULO XI DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE GESTIÓN O LIBRO BLANCO

Artículo 22.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo así como los municipios, son responsables del ejercicio directo de estos recursos, y con el propósito de conformar la evidencia

documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del Fondo, deberán formular el expediente técnico de memoria de gestión denominado libro blanco, para cada uno de los programas autorizados, debiendo además de notificar a protección civil y la Subsecretaría la conclusión de los programas autorizados.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo y los municipios, contarán con un término de 30 días hábiles a partir de la conclusión del proyecto o proyectos financiados con los recursos del Fondo, para la integración de los Libros Blancos.

Artículo 24.- Los libros blancos deberán ser enviados en original a Protección Civil, con copia a la Subsecretaría y a la Secretaría de la Función Pública del Estado en el improrrogable plazo de 45 días hábiles después de concluidas las obras.

Artículo 25.- Los libros blancos deberán contar con la aprobación del Órgano de Fiscalización adscrito al Organismo Público del Ejecutivo correspondiente, debiéndose integrar en forma impresa, disco compacto o cualquier otro medio magnético, mismo que deberá contar con la documentación siguiente:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso del ejercicio de los recursos autorizados, que contenga una breve descripción cronológica de las operaciones y trámites realizados, desde la ocurrencia del desastre o el inicio del programa o acción hasta la conclusión de las acciones u obras.
- II. Autorización presupuestaria para acceder a los recursos del Fondo.
- III. Entrega, recepción y aplicación de los recursos del Fondo.
- IV. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos del Fondo.
- V. Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados.
- VI. Cuadro-resumen del total de Fondos recibidos y ejercidos.

Artículo 26.- La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificadora de la aplicación de recursos del Fondo, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo a las disposiciones del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Normatividad Contable Financiera.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 27.- Los titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo y los municipios están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Lineamiento y a vigilar que el personal a su cargo las acate en forma estricta.

Artículo 28.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Lineamiento, será sancionado en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las disposiciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Secretaría.

Artículo Tercero.- Conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; publíquese en el Periódico Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre de 2009.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbrica.

Publicación No. 1883-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años a partir del 21 de mayo del año 1977, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Chofer de Camión, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Servicio Activo; 5.- Constancia de Percepción de Sueldo; 6.- Copia de Laudo de fecha 10 de julio de 2003 relativo al expediente 171/B/2001; y 7.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ**, con categoría de Chofer de Camión, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo personal administrativo de base	\$	2,456.86
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	500.00
Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$	350.00
Estímulo bono especial para desarrollo y capacitación	\$	155.00
Total	\$	3,461.86

(TRES MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1884-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSÉ FELIPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años a partir del 01 de diciembre del año 1978, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Supervisor de Obra, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSÉ FELIPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Servicio Activo; 5.- Constancia de Percepción de Sueldo; 6.- Copia de Laudo de fecha 10 de julio de 2003 relativo al expediente 171/B/2001; y 7.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSÉ FELIPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. JOSÉ FELIPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSÉ FELIPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, con categoría de Supervisor de Obra, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo personal administrativo de base	\$ 3,543.48
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 500.00
Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$ 350.00
Estímulo bono especial para desarrollo y capacitación	\$ 155.00
Total	\$ 4,548.48

(CUATRO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1885-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5º, 8º, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. FRANCISCO VELASCO ESTRADA**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años a partir del 01 de enero del año 1980, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Ayudante de Operador de Equipo Pesado «F», adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. FRANCISCO VELASCO ESTRADA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Servicio Activo; 5.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 6.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. FRANCISCO VELASCO ESTRADA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. FRANCISCO VELASCO ESTRADA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. FRANCISCO VELASCO ESTRADA**, con categoría de Ayudante de Operador de Equipo Pesado "F", la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo personal administrativo de base	\$	4,712.30
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	420.00
Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$	315.00
Estímulo bono especial para desarrollo y capacitación	\$	120.00
Total	\$	5,567.30

(CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 1886-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ESTEBAN JUÁREZ MARTÍNEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años a partir del 16 de enero del año 1979, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Residente de Obras, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ESTEBAN JUÁREZ MARTÍNEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Servicio Activo; 5.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 6.- Copia de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ESTEBAN JUÁREZ MARTÍNEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. ESTEBAN JUÁREZ MARTÍNEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ESTEBAN JUÁREZ MARTÍNEZ**, con categoría de Residente de Obras; adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo personal administrativo de base	\$	8,301.42
Previsión Social Múltiple	\$	420.00
Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$	315.00
Estímulo bono especial para desarrollo y capacitación	\$	120.00
Total	\$	9,156.42

(NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión, concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 1887-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica

EDICTO

PROC. ADMVO. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/074/2005

C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA.
EXTESORERO MUNICIPAL
TECPATÁN, CHIAPAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 05 cinco de julio del año 2010 dos mil diez, dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/074/2005 instruido en su contra, derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2002, del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, se procedió a su búsqueda y localización en el domicilio ubicado en Primera Avenida Sur Oriente número 32 de Tecpatán, Chiapas; imposibilitándose la notificación, tal y como consta en la tarjeta informativa de fecha 10 (diez) de agosto del año 2010 (dos mil diez), signada por el C. Lic. César Octavio Hernández.

Baldovinos, en su carácter de notificador habilitado por esta Auditoría Superior, donde manifiesta que el C. Marco Antonio Archila Pola, Ex Tesorero Municipal de Tecpatán, Chiapas, ya no habita en el domicilio supracitado, toda vez que al estar legalmente constituido en el mismo, se percató que éste se encontraba cerrado; ante tal circunstancia, se apersonó con el vecino inmediato, quien manifestó que el exfuncionario ya no radica en ese municipio y que desconocía su residencia actual; consecuentemente, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó ante la Coordinación de Registro y Control de Situación Patrimonial y a la Subdirección de Análisis de Información Municipal, ambos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el último domicilio registrado del C. Marco Antonio Archila Pola; recayendo a las citadas solicitudes los memoranda No. OFSCE/AEPI/CRCSP/074/2010 y OFSCE/AEPI/DADHP/SAIM/204/2010, de fechas 20 (veinte) de agosto del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se informa en el primero de ellos, que no cuentan con la información requerida para el ejercicio 2002, y en el segundo de los mencionados, remiten cédula de registro de firmas de autoridades y funcionarios municipales, en cuyo contenido se señala como domicilio del exservidor público, el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente número 32 del municipio de Tecpatán, Chiapas; ahora bien y en virtud de que se trata del mismo domicilio, y toda vez que para este Órgano de Fiscalización se encuentra desaparecido, por no contar con domicilio preciso que con certeza pueda ser localizado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 64 Bis fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; se ordena la notificación de la Resolución del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, a través de Edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un periodo de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. la cual en la parte que nos interesa literalmente dice: **"RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES RESARCITORIAS.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 CINCO DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ."**

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, instruido en contra de los **CC. Nereo de la Cruz Robles**, Expresidente, **José Guadalupe Duque Puón**, Exsíndico, **Romeo Alfaro Ruiz**, Extesorero, **Marco Antonio Archila Pola**, Extesorero, **Rogers Flores Penagos**, Extesorero, **Ceín López Corzo**, Exdirector de Obras Públicas, **Amir Sarmiento Moguel**, Exsupervisor de Obras, **Jesús Martín Aguilar Aguilar**, Exsupervisor de Obras, **Francisco Javier Martínez Farrera**, Exsupervisor de Obras, **Gladimir López Ruiz**, Exsupervisor de Obras, **René Gómez Corzo**, Exsupervisor de Obras, y **Martín de la Cruz Manga**, Exsupervisor de Obras Públicas Municipal de Tecpatán, Chiapas, respectivamente, por posibles daños ocasionados a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que fueron determinados con motivo de la revisión y fiscalización superior a la **cuenta pública 2002**, a través de la Auditoría número 020/2004, que se practicó al referido Municipio. -.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instruido en contra de los **CC. NEREO DE LA CRUZ ROBLES**, Expresidente, **JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, Exsíndico, **ROMEO ALFARO RUIZ**, Extesorero, **MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, Extesorero, **ROGERS FLORES PENAGOS**, Extesorero, **CEÍN LÓPEZ CORZO**, Exdirector de Obras

Públicas, **AMIR SARMIENTO MOGUEL**, Exsupervisor de Obras, **JESÚS MARTÍN AGUILAR AGUILAR**, Exsupervisor de Obras, **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FARRERA**, Exsupervisor de Obras, **GLADIMIR LÓPEZ RUIZ**, Exsupervisor de Obras, **RENÉ GÓMEZ CORZO**, Exsupervisor de Obras, y **MARTÍN DE LA CRUZ MANGA**, Exsupervisor de Obras Públicas Municipal de Tecpatán, Chiapas, respectivamente.

SEGUNDO.- En base a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso A) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria**, a los **CC. NEREO DE LA CRUZ ROBLES, JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, ROMEO ALFARO RUIZ, MARCO ANTONIO ARCHILA POLA, CEÍN LÓPEZ CORZO, AMIR SARMIENTO MOGUEL, JESÚS MARTÍN AGUILAR AGUILAR, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FARRERA, GLADIMIR LÓPEZ RUIZ, RENÉ GÓMEZ CORZO** y **MARTÍN DE LA CRUZ MANGA**, respecto de las observaciones 03, 15, 22, 24, 25, 30, 34, 37, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 57, 60, 64, 67, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 89.

TERCERO.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso B) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria**, al **C. ROMEO ALFARO RUIZ**, única y exclusivamente respecto del daño que aluden las observaciones números 19 y 86.

CUARTO.- En base a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso B) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria**, al **C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, única y exclusivamente respecto del daño a que aluden las observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 86.

QUINTO.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III inciso B) de esta resolución, se **absuelve de responsabilidad resarcitoria**, al **C. ROGERS FLORES PENAGOS**, respecto del daño a que alude la observación 04.

SEXTO.- En base a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso B) de esta resolución, se determina que el **C. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, quien en el ejercicio 2002 fungió como Síndico Municipal, es **RESPONSABLE DIRECTO** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que se contiene en la observación número 86, por la cantidad total actualizada de **\$47,964.67 (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M. N.)**.

SÉPTIMO.- Con base en los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso B) de esta resolución, se determina que el **C. ROMEO ALFARO RUIZ**, quien en el periodo del 11 de marzo al 31 de octubre del ejercicio 2002 fungió como Tesorero Municipal, es **RESPONSABLE DIRECTO** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal de Tecpatán, Chiapas, y que se contiene en las observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18, por la cantidad actualizada de **\$1,900,173.99 (un millón novecientos mil ciento setenta y tres pesos 99/100 M. N.)**.

OCTAVO.- De acuerdo a los razonamientos jurídicos expresados y en los términos del considerando III inciso B) de esta resolución, se determina que el **C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, quien en el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio 2002 fungió como Tesorero Municipal, es **RESPONSABLE DIRECTO** del daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal

de Tecpatán, Chiapas, y que se contiene en las observaciones números 07, 19, 53, 58, 68, 69, 70, 87, 92 y 100, por la cantidad actualizada de **\$314,413.55 (trescientos catorce mil cuatrocientos trece pesos 55/100 M. N.)**.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el considerando IV inciso A) de esta resolución, se impone al **C. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, por concepto de multa la cantidad de **\$6,995.00 (seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, que equivale al 20% del daño histórico que directamente ocasionó.

DÉCIMO.- En base a lo establecido en el considerando IV inciso B) de esta resolución, se impone al **C. ROMEO ALFARO RUIZ**, por concepto de multa la cantidad de **\$138,557.24 (ciento treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.)**, que equivale al 10% del daño histórico que directamente ocasionó.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el considerando IV inciso C) de esta resolución, se impone al **C. MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, por concepto de multa la cantidad de **\$45,852.93 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.)**, que equivale al 20% del daño histórico que directamente ocasionó.

DÉCIMO SEGUNDO.- En resumen, se impone a los **CC. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, ROMEO ALFARO RUIZ Y MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de **\$2,453,957.38 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 38/100 M. N.)**, desglosado de la siguiente forma:

C. José Guadalupe Duque Puón, Exsíndico.

I.- Daño	\$ 47,964.67
II.- Multa	\$ 6,995.00
Subtotal	\$ 54,959.67

C. Romeo Alfaro Ruiz, Extesorero.

I.- Daño	\$ 1,900,173.99
II.- Multa	\$ 138,557.24
Subtotal	\$ 2,038,731.23

C. Marco Antonio Archila Pola, Extesorero.

I.- Daño	\$ 314,413.55
II.- Multa	\$ 45,852.93
Subtotal	\$ 360,266.48

Total.- \$2,453,957.38

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los **CC. Nereo de la Cruz Robles, José Guadalupe Duque Puón, Romeo Alfaro Ruiz, Marco Antonio Archila Pola, Rogers Flores Penagos, Ceín López Corzo, Amir Sarmiento Moguel, Gladimir Antonio López Ruiz, Francisco Javier Martínez Farrera, Jesús Martín Aguilar Aguilar, René Gómez Corzo y Martín de la Cruz Manga**, en su domicilio señalado en autos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los responsables directos cuentan con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para cubrir el presente crédito fiscal, en caso contrario el mismo se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la fracción II del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase copia autógrafa de la misma, así como de su constancia de notificación a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones requiera a los responsables el pago del crédito fiscal; debiendo en primer término requerir y en su caso iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN, ROMEO ALFARO RUIZ y MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, el primero Exsíndico y los dos últimos Extesoreros Municipales y responsables directos; en el supuesto de que los mencionados exservidores públicos, carezcan de bienes o éstos no sean suficientes para responder por dicho daño y multa, el monto del mismo se exigirá a los responsables subsidiarios de la siguiente forma: Al **C. NEREO DE LA CRUZ ROBLES**, del daño ocasionado por el **C. JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, Exsíndico Municipal, en la observación número 86, y a los **CC. NEREO DE LA CRUZ ROBLES y JOSÉ GUADALUPE DUQUE PUÓN**, del daño ocasionado por los **CC. ROMEO ALFARO RUIZ y MARCO ANTONIO ARCHILA POLA**, Extesoreros Municipales, en las observaciones números 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 53, 58, 68, 69, 70, 87, 92 y 100, debiendo la autoridad ejecutora informar a este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los trámites efectuados para su cobro. Asimismo se hace constar que el crédito motivo del presente pliego definitivo de responsabilidad se encuentra actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución, por lo que corresponde a la autoridad ejecutora, la actualización hasta la fecha de su pago.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se les hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación que refiere el capítulo IV del ordenamiento legal último citado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el **C.P. HUMBERTO BLANCO PEDRERO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- CONSTE.**

Quedan a su disposición los autos del procedimiento en que se actúa en día y hora hábil para que se instruya de ellos, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2010.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Municipal:**Honorable Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Chiapilla, Chiapas
2008-2010****Trabajar para Todos, Es Nuestro Compromiso**

Luis Coutiño Mazariegos, Presidente Municipal Constitucional de Chiapilla, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 38, fracción II, 39, 63, fracciones I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de agosto de dos mil diez, según acta número 35/2010, punto número tres; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chiapilla, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Tomando por mandato Constitucional, los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administración, al municipio libre.

Que dentro de las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, están la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán de expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que los Bandos de Policía y Buen Gobierno son necesarios para la regulación de sus servicios públicos, como seguridad pública, urbanidad, propiedad pública, salud, ornato público, bienestar colectivo, tranquilidad y propiedad particular y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Ayuntamiento Municipal.

Que con el objeto de dar a conocer los derechos y obligaciones que de lo anterior tienen los habitantes del municipio de Chiapilla, para garantizarles el goce de sus derechos, tomando como base los principios constitucionales.

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chiapilla, Chiapas; en Sesión de Cabildo acuerda por Mayoría de Votos expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**Título Primero
Disposiciones Generales****Capítulo I
Del Bando de Policía**

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de carácter obligatorio y de observancia general en todo el Municipio, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones que en él se prevén.

Artículo 2°.- Este Bando tiene por objeto:

- I. Regular la organización, la operación y funcionamiento de las policías que integran el Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio.
- II. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización entre la ciudadana y el gobierno municipal.
- III. Orientar las políticas de la administración pública del Ayuntamiento Municipal para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

ARTÍCULO 2°.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Chiapilla, Chiapas; se regirá por lo dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución del Estado de Chiapas, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, así como en el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento y Presidente Municipal, con apego a la disposiciones legales.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente bando de policía y buen Gobierno, se entenderá por **Municipio** la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Territorio municipal: el territorio actual del municipio de Chiapilla, Chiapas.

AYUNTAMIENTO O CABILDO: es el Órgano Superior del Gobierno Municipal.

Administración pública Municipal o administrativa Municipal: es el conjunto de organismos pendientes o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.

- III. El Juez Municipal.
- IV. El Comandante de Policías.
- V. Aquellos servidores públicos que faculte el H. Ayuntamiento Municipal para tal fin, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre todo el territorio del municipio de Chiapilla, Chiapas, y en su población así como en su organismo Político Administrativo y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 6°.- El presente Bando de policía y Buen gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los vecinos los habitantes y transeúntes de este municipio y su infracción será sancionada conforme lo establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 7°.- El objeto del presente bando es el de regular la conducta de la sociedad del Municipio de Chiapilla, Chiapas; en el marco de la administración de Justicia que impulsa el Gobierno Municipal.

Capítulo II De los Fines del Municipio

ARTÍCULO 8°.- Son fines del Municipio, lo siguientes:

- Cuidar el orden, la salud y la Moral Pública.
- La justicia Municipal.
- Promover el Desarrollo Pleno e Integral, Económico, Político, social y Cultura de su población.
- Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad respetando las garantías individuales y los derechos humanos.
- Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- Promover el Desarrollo Urbano y Habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- Preservar la integridad de su territorio.
- Proteger la flora, fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción.
- Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio.

- Promover políticas públicas, justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para la pobreza y la marginación.
- Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte a sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica.
- Promover la Educación de los Adultos del municipio.
- Promover y fomentar el deporte en todos los niveles, en especial a los jóvenes.
- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y,
- Las demás que le otorguen las leyes, este bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9°.- El Gobierno municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los derechos humanos; sus órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de gobernar con una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

Capítulo III Del Nombre y Escudo

ARTÍCULO 10.- El nombre oficial del municipio es **Chiapilla**, cuyo significado es Lugar en donde nace la Chía, y su cabecera Municipal se denomina Chiapilla; dicho nombre oficial solo podrá ser alterados o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

La solicitud de modificación o cambio del nombre del municipio deberá ser aprobada en sesión plenaria de Cabildo y previa autorización de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Escudo Oficial de la Cabecera municipal de Chiapilla y de todo el Municipio, es el siguiente:



La forma simétrica del escudo representa el territorio del municipio.

El enfoque de trabajar para todos, es un estilo de gobernar en nuestro municipio, donde no se discrimina a nadie por su religión, afiliación partidista, color o raza alguna; y con un sentido humanitario.

ARTÍCULO 12.- El nombre y escudo del municipio deberán ser utilizados oficialmente por órganos del municipio, como identificación del ayuntamiento y la administración municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación, uniformes del personal y por personas que por cualquier situación lleven a cabo representación en nombre del municipio.

ARTÍCULO 13.- La utilización por particulares del nombre y escudo del municipio para fines de explotación comercial, publicitarios, de identificación de negocios y empresas privadas que tenga por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 14.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables e históricos ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada una monografía municipal, así también habrá un registro de los monumentos históricos u obras de valor artístico que existan dentro del territorio municipal por conducto de la dirección de la casa de la cultura, con el auxilio de un cronista de la municipalidad, mismo, que será nombrado por el H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo. El nombramiento del cronista, es de carácter honorario y permanente.

Título Segundo Del Territorio y División Política

Capítulo I De Extensión e Integración del Municipio

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Chiapilla, tiene una superficie de 86.90 kilómetros cuadrados y colinda:

- Al Norte, con los Municipios de San Lucas
- Al Noroeste con los municipios de San Lucas y Totolapa
- Al Sureste con los Municipios de Totolapa y Acala
- Al Oeste con el Municipio de Acala.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Chiapilla, Chiapas, para su división política se integra por una Cabecera Municipal que es Chiapilla, cuyos barrios son los siguientes:

- Centro
- Miguel Hidalgo
- San Pedro
- Fátima
- Cruz Misión

- Cuauhtémoc
- Morelos
- Santa Cruz

Y el Municipio lo integran los siguientes:

Colonias:

- Lázaro Cárdenas
- Dr. Manuel Velasco Suárez
- El Carmen

También existen las siguientes:

Ranchería:

- San Joaquín I
- Santa Teresita
- El Carrizal
- Moroshal
- Nandalumí
- El Cangrejo
- San José
- Carmelita

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al numero de limitaciones y extensión territorial, de los poblados barrios y colonias. Para los poblados se necesitara de la aprobación del honorable congreso del Estado.

ARTÍCULO 18.- La creación de comunidades, poblados, barrios, ejidos, así como colonias se sujetaran al numero de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

Capítulo II De la Organización Política

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Chiapilla, Chiapas, para su Organización y administración territorial interna se divide en Agencias Municipales, misma que son las siguientes.

- Lázaro Cárdenas
- Dr. Manuel Velasco Suárez
- El Carmen
- Barrio Miguel Hidalgo
- Barrio San Pedro

ARTÍCULO 20.- Es facultad exclusiva del cabildo en pleno, de acuerdo con la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, realizar los nombramiento de los agentes municipales, limitándose las comunidades a proponer al ayuntamiento a los candidatos para ocupar dichos puestos.

Capítulo III De la Población Municipal

Artículo 21.- Son originarios del Municipio de Chiapilla, las personas nacidas en su Territorio y aquellas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio, cuando menos con seis meses de residencia en él.

Artículo 22.- Son vecinos del Municipio de Chiapilla, las personas que tengan cuando menos un año de residencia establecida en él y se hayan registrado en el padrón municipal de vecinos y extranjería.

Artículo 23.- Son ciudadanos del Municipio de Chiapilla, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los Artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 24.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del Territorio de Chiapilla.

Artículo 25.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de las personas

Artículo 26.- Son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Chiapilla, los siguientes:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y los Reglamentos municipales.
- II. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, por este Bando y los Reglamentos correspondientes.
- III. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- IV. Respetar y obedecer los mandatos de las autoridades legalmente constituidas.
- V. Presentar a los varones en edad militar ante el órgano municipal correspondiente, tanto remisos, de la Clase y anticipados, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera equitativa y proporcional que establezcan las leyes.
- VII. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les hagan la Presidencia Municipal o sus dependencias.
- VIII. Procurar la conservación y mantenimiento de los servicios públicos del Municipio.
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- X. Participar con las autoridades en la conservación, renovación y mejoramiento del Ornamento, limpieza y moralidad en el Municipio, observando que en sus actos se Cuide el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos Naturales, que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, Cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XII. Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Chiapilla, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia, sin licencia.

- XIV. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XV. Incorporarse a los comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través del mismo.
- XVI. Evitar fugas y dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existen en la vía pública.
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano:
- XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien sorprenda vendiendo o distribuyendo, cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes que causen adicción a menores de edad.
- XIX. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XX. Entregar al camión recolector los desechos sólidos en los términos que establece el Reglamento de Limpia Municipal.
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.
- XXII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza, basura o cualquier otro tipo de contaminante conforme a los reglamentos correspondientes.
- XXIII. Tratar de manera adecuada la fauna doméstica y nociva conforme a las leyes y reglamentos de sanidad respectivos.
- XXIV. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles.
- XXV. Encausar a la instancia Municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su reintegración social.
- XXVI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma o que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXVII. Todas las demás que establezcan las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 27- Son derechos de los residentes oriundos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a empleos, cargos, comisiones concesiones y adquisiciones que pueda otorgar el Ayuntamiento.
- II. Utilizar los servicios públicos municipales conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del Derecho de Petición, y recibir respuesta en un término de quince días como máximo.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal.
- V. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Capítulo V De los Padrones Municipales

ARTÍCULO 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones y registros:

Padrón municipal de las actividades económicas, como son:

- Padrón de locatarios de Mercados,
- Padrón de puesto fijo, semi-fijo y ambulantes;
- Padrón de Negocios con venta de bebidas alcohólicas; y padrón de prostíbulos;
- Registro Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- Registro de Infractores al presente bando y demás reglamentos municipales;
- Registro y Padrón de uso de panteones regulados por el municipio; y,
- Las demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones;

Estos padrones o registro son de interés público, debiendo obtener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán a cargo de la Secretaría Municipal.

Título Tercero
De la Organización del Gobierno Municipal

Capítulo I
Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal de Chiapilla, Chiapas; estará depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, Sindico, tres Regidores Propietarios, Dos Regidores Plurinominales, Tres Regidores Suplentes de Mayoría Relativa, quienes serán electos según el principio de representación proporcional; de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31.- El ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables;

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el presidente municipal como titular de la Administración pública del Municipio.

ARTÍCULO 32.- La sede del gobierno Municipal reside en la localidad de Chiapilla, Chiapas; siendo la cabecera municipal.

ARTÍCULO 33.- Para atender los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del ayuntamiento, se tomarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las comisiones de trabajo del ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno de cabildo o que sean competencia del presidente Municipal o de las Secretarías, Direcciones, Coordinación, Promotoría Deportiva, y otras, de las diferentes unidades administrativas.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un presidente y dos auxiliares por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento cuando el número de municipales así lo permita, sino; cada miembro del cabildo recibirá alguna de las comisiones.

ARTÍCULO 35.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- Ordinarias;
- Extraordinarias; y,
- Solemnes.

A su vez las sesiones de cabildo podrán ser públicas o privadas. El Ayuntamiento deliberará los días lunes a las 10:00 de la mañana de cada semana en sesiones públicas ordinarias a convocatoria del presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdo o resolutiveos emanados de las sesiones de cabildo entendiéndose por tales, lo siguientes:

I.- **RESOLUTIVOS:** Son dediciones del cabildo que requiere para su aprobación mayoría simple de total integrante del H. Ayuntamiento presentes en las sesiones y previo dictamen de la comisión de cabildo que corresponda, tiene carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- Ejercer facultades que expresamente tengan conferida el ayuntamiento.
- Crear o reformar los ordenamientos municipales.
- Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes ala administración del municipio.
- Toma decisiones que afecten a la esfera jurídica de los gobernados.
- Los casos que señalan las leyes federales o estatales y la propia reglamentación.

II.- **ACUERDOS:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes en las cesiones, tiene el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- La organización del trabajo del Cabildo.
- Los procedimientos que se instrumentan para desahogar un determinado asunto.
- La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
- Disposiciones administrativas; y,
- Los demás casos que así lo señalen las leyes, el Presente Banco y los demás Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrán a cargo la Ejecución de los Resolutiveos, Acuerdos o Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Para el despacho de los asuntos municipales, el ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, y en el Presente Banco de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Se entiende por Disposición Administrativa, las que emite la Autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que estas la ejecuten, obedezca o acaten.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- Actuarán atendiendo los principios de honestidades y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal.
- Velarán en su carácter de Representantes Populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y a las disposiciones que rijan en todo el Municipio de Chiapilla, Chiapas;
- Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- Actuarán con disposiciones y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible las comunicaciones y responsabilidades que les sean conferidas;
- Sustentarán su actuación en el respeto y la observación de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés Público e institucional en las decisiones que tomen; esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte sus conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito hacia el resto de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rige la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Mediante Sesiones Pública Solemne, el Ayuntamiento podrán otorgar reconocimientos públicos u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus meritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo II
De las Dependencias
De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 39.- La administración Municipal se ejercerá por su titular el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competan, se auxiliara de las siguientes Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, Promotoría o Unidades Administrativas:

- Secretaría de Ayuntamiento;
- Secretaría Particular;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Interna;
- Dirección de Obras Pública Municipal;
- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- Coordinación Agropecuaria;
- Coordinación de Protección Civil;
- Comandancia de Seguridad Pública;
- Promotoría del Deporte;
- Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

Los integrantes de las secretarías, direcciones, Coordinaciones, Comandancia de Seguridad Pública, Promotoría del Deporte Jefes de Departamentos y otras; antes indicadas, forman parte de la Administración Pública Municipal, y derivado de ello, se consideran servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al Municipio de Chiapilla, Chiapas.

ARTÍCULO 40.- Para la ejecución de sus funciones, la Administración Municipal podrán crear, con arreglo a la disposiciones legales; organismos Públicos desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Capítulo III
De la Autoridades Municipales Auxiliares
y de los Organismos de Participación Social

Sección Primaria
De la Autoridades Municipales Auxiliares

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes en las Colonias Suburbanas, como autoridades municipales, para lo cual en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación y funciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamento municipales aplicables.

Sección Segunda
De los Organismos de Participación Social

ARTÍCULO 42.- El municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de Organismos abiertos a la participación y la colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del Municipio.

Las funciones de estos organismos serán de Asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyos para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 43.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- Comité Comunitario Municipal para el Desarrollo y la Reconciliación COPLADEM;
- Comité Municipal de Protección Civil;
- Comité Municipal de Comercio y Mercado Público;
- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- Consejo Municipal del Deporte,
- Comité Municipal de Participación Social en la Educación;
- Comité Municipal de Salud;
- Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana; y,
- Las demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos que crean el Presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal, actuaran con un Secretario Ejecutivo, a excepción de las que se encuentren reguladas por las leyes respectivas.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto sea emitidas.

ARTÍCULO 44.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios, a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin especificado.

Título Cuatro De la planeación de Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 45.- Las acciones del Gobierno Municipal, tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de Justicia Social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal tendrá por objetivo determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenidos e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevara a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- Plan de Desarrollo Municipal;
- Plan Anual Municipal.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante Sesiones de Cabildo; en base a ellos se autorizaran recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de la acciones de Gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector, de las políticas de Gobierno que ejecutara la autoridad Municipal de Desarrollo, se elabora junto con los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El proyecto del Plan Municipal del Desarrollo será elaborado por el Ayuntamiento Municipal y funcionarios municipales, deberá darse durante los primeros cuarenta días, de iniciada su gestión Administrativa Constitucional. La planeación Municipal se realizara de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Durante el mes Diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá en Sesión Solemne de Cabildo, su Informe de Gestión Administrativa del Ayuntamiento.

La referencia principal para su evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe Anual será el Plan Municipal de Desarrollo, que comprendan el periodo que se informa.

Título Quinto De la Participación Social

Capítulo Único

ARTÍCULO 47.- Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana; en función de ello los vecinos del Municipio podrán:

- Presentar a la autoridad Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudios, dictamen, y de acuerdo a las posibilidades del Municipio incluirlo en los Planes y Programas Municipales.
- Presentar iniciativas de creación o reforma al Presente Bando, Reglamento Municipales, Leyes y Decretos de carácter Estatal que se refieran al Municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en formas individual o colectiva; y,
- Ejercer acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, ante al Ayuntamiento, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 48.- Se instituye en el municipio de Chiapilla, Chiapas el referéndum, como mecanismo democrático de participación y consulta directa con la ciudadanía para toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social, cuando así lo establezca la Legislación o el Cabildo.

El referéndum se realizara a Convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, la convocatoria contendrá las bases, bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del Presente Banco, se entenderá como referéndum Al procedimiento por el que se somete a voto Popular la aceptación o no de una propuesta de trascendencia e interés social o un asunto de interés Público.

Título Sexto De la Hacienda Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 49.- Constituye la Hacienda Municipal:

- Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el congreso del Estado a favor del Fisco Municipal;

- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- Las donaciones o legados;
- Las aportaciones de los Gobiernos Federales o Estatales, derivadas de Convenio de Coordinación Fiscales o para la inversión pública;
- Los fondos provenientes de aportación vecinales para la obra pública; y,
- Los ingresos municipales que son los siguientes: impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y los demás que determine la Ley de Ingresos Municipal;

ARTÍCULO 50.- La Administración de la Hacienda Municipal, se delegada en la Tesorería Municipal quien deberán rendir al Ayuntamiento en los primeros diez naturales del mes que corresponda un informe Contable del mes anterior, este informe comprenderá cuando menos:

- Formato de ingreso y Egreso;
- Estado Presupuestal;
- Concentrado Mensual de Ingreso;
- Control Presupuestal; y,
- Disponibilidades.

El cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal, después de su aprobación deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en un lugar visible del edificio que ocupe la Presidencia Municipal, misma que este a disposición del Público.

Los regidores del Ayuntamiento y los funcionario de la Administración Municipal carece en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación así como la ejecución de embargos, siendo esto una facultad colegiada del Ayuntamiento.

Capítulo II De los Ingresos y Egresos del Municipio

ARTÍCULO 51.- Corresponde de la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a mas tardar el 15 quince de Diciembre de cada año, al congreso del Estado para su aprobación, de acuerdo a lo establecido al artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

El Presupuesto Anual del Ingreso del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos que se presentara para la aprobación del Congreso del Estado a mas tardar el 01 uno de octubre previo al año cuyo Ejercicio Fiscal se regula.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base en la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión de Cabildo, el Presupuesto Anual de Egresos deberá enviarse al Congreso del Estado, en el termino previsto por la Ley correspondiente, una vez autorizado se publicara en la Gaceta Municipal, en lugar visible al público en el edificio que ocupa al Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 52.- Se requiere acuerdo del Ayuntamiento para:

- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- Reconocer las obligaciones contraídas como resultados de créditos a favor del Municipio obtenido de instrucciones bancarias;
- Autorizar o reconocer recursos económicos, que no estén contemplados en el Presupuestos Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida u otra que sea necesario realizar;
- Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y,
- Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo, que lo justifique.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, aprobara la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado, dentro del plazo señalado en la Ley correspondiente e integrando los documentos establecidos de acuerdo a la Ley de la materia.

Capítulo III Del Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 54.- Constituyen el Patrimonio Municipal; los muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público, y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza, de los que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Contraloría interna Municipal, llevara el inventario de los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuado para su debido uso, resguardo y mantenimiento;

para los efectos de control y revisión, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 quince días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra cada uno de los bienes muebles, inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

Capítulo IV
De la Adquisición de Bienes y Servicios,
y Adjudicación de Obras Públicas

ARTÍCULO 56.- La Adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obras pública, deberá realizarse con honestidad, transparencia y estricto apago a las Leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando en la aplicación de los recursos por la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no estén reguladas por las disposiciones legales estatales o federales, de deberán seguir las siguientes normas:

Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio , bajo el siguiente esquema lo que corresponde adquisiciones hasta la presente fecha;

	Modo de adjudicación		Salarios Mínimos
	Adquisiciones	Adjudicación directa	
Invitación restringida a cuando menos 3 personas		Hasta 751-7,000	
Invitación abierta		7,001-30,000	
Invitación abierta		30,001-80,000	
Licitación pública:		Licitación pública estatal	80,001-150,000
		Licitación Pública Nacional	Mayor a 150,000

Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad, se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y servicios y Adjudicaciones de Obras Pública, el cual estará integrado por; El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, el Tesorero Municipal, el Responsable de la Adquisiciones, el Director de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico, el Síndico Municipal.

Y tratándose de obras públicas deberán efectuarse en las modalidades y montos siguientes o bajo el siguiente esquema:

Obras públicas	Mod. De adjudicación	Salarios mínimos
	Asignación directa	Hasta 25,000
	Invitación restringida a 3 o mas personas	25.001-50,000
	Licitación pública estatal	50,001-300,000
	Licitación pública nacional	Mayor a 300,000

Para lo no contemplado en el Presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

Capítulo Quinto De la Contraloría Interna Municipal

ARTÍCULO 57.- La verificación permanente de que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajos aprobados por el Ayuntamiento y la vigilancia de que el manejo de los Recursos Financieros, el Patrimonio y la Hacienda Municipal se lleven a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, corresponde a la Contraloría Municipal como Organismo Municipal Auxiliar.

El Titular de la Contraloría Municipal, dependerá sus funciones del Síndico Municipal y será designado mediante Sesiones de Cabildo.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal, deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de Trabajo y los Egresos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la Hacienda y el Patrimonio Municipal o por irregularidades de los servidores públicos municipales en la presentación del servicio. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin observar ninguna formalidad, pero deberá indicar el nombre y puesto del servidor público a quien se le atribuye la conducta incorrecta, la denuncia deberá hacerse por escrito y manifestar las generales del quejoso.

**Título Séptimo
Del Desarrollo Urbano**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 60.- Para el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, el Ayuntamiento formulara el plan de desarrollo urbano municipal, mismo que contendrá lo siguientes:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. El Plan de Desarrollo Urbano de los Centro de Población;
- III. Los planes Parciales de Desarrollo Urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Estos medios de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobado mediante Sesión de Cabildo, serán ordenamiento de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento tiene además, en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas en materia de reservas territoriales, crear y administrar dichas reservas;
- II. Intervenir en regulación de la tenencia de las tierras urbanizables;
- III. Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
- IV. Otorgar o retirar permisos de construcción;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal;
- VII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de la vivienda;
- VIII. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra;

- IX. Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general de la zonas verdes;
- X. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado, la zonas sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio, un testimonio valioso de su historia y cultura;
- XI. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad;
- XII. Ejercer las demás atribuciones que lo otorgue la Ley de asentamientos humanos y sus reglamentos;
- XIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XIV. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios o poseedores;
- XV. Realizar la modificación necesaria en todo tiempo, a los planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipales se deba;
- XVI. Participar en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio históricos o cultural; y,
- XVII. Regular que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea adecuada de conformidad de los normas técnicas y legales aplicables;
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del Municipio están obligado (a):

- I. Solicitar ante el Honorable Ayuntamiento el numero oficial del inmueble;
- II. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintados o encalados y la banqueta correspondiente en buen estado;
- III. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- IV. Mantener colgada visiblemente la placa con el numero oficial asignado;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Honorable Ayuntamiento; y,
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento deberán construir barda o cercas y su banqueta correspondiente.
- VII. Las demás que establezcan los reglamentos municipales aplicables.

Capítulo II De los Fraccionamiento y Condominios

ARTÍCULO 64.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen el presente bando, la Ley de desarrollo urbano para el Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos de nuestro municipio.

ARTÍCULO 65.- Para el fraccionamiento de suelo, la subdivisión, renotificación o función de terreno; la construcción o modificación de régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien lo extenderá al ubicarse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materias de construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 66.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en dominio, incluido los proyectos de urbanización que sobre el mismo se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, en el expediente técnico, la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 68.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresada, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo a los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 69.- Con cargo al promovente, del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por el personal capacitado designado por el Municipio.

Título Octavo De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo Único

ARTÍCULO 70.- El Municipio de Chiapilla, Chiapas, prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Alumbrado y Electrificación Pública;
- III. Limpia y Recolección de basura;
- IV. Mercados;

- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, Pavimentos, Jardines y Parques Públicos;
- VIII. Seguridad Pública y Estacionamientos;
- IX. Protección Civil;
- X. Ecología y Protección del Medio Ambiente;
- XI. Arte, Cultura y Deporte;
- XII. Asistencia y Desarrollo Social; y,
- XIII. Las demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la Capacidad Administrativa y Financiera del Municipio.

ARTÍCULO 71.- El Municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de los Organismos Administrativos Municipales creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno de Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán presentarse a la comunidad en forma regular y en general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el Presente Banco Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del Municipio y usuario de los servicios públicos señalados deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Sección Primaria Del Agua Potable y Alcantarillo

ARTÍCULO 73.- El municipio prestara los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas (SAPAM) y/o de la Comisión del Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del cual fomentara el uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios Públicos municipales de Agua Potable y

Alcantarillado. En las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de Agua Potable se causen se pagara mensualmente siempre y cuando se le de el correcto aprovechamiento y de uso (industrial, comercial, domestico, etc.), de acuerdo a las tarifas establecidas por el SAPAM y/o de la Comision Municipal responsable, la omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrán dar lugar a su suspensión.

El servicios se prestara por el organismo descentralizado por tal efecto se establezca y/ o por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Sección Segunda Del Alumbrado Público y Electrificación

ARTÍCULO 74.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistemas de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

Los servicios públicos de alumbrados se prestaran en la vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio municipal del alumbrado público todos habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa e indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera De la Limpia y Recolección de Basura

ARTÍCULO 75.- El Municipio, por conducto del área de limpia, atenderá los servicios públicos de limpieza y recolección de basura, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran Volumen, Plazas Monumentos, Jardines, Parques Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidades del Municipio;

ARTÍCULO 76.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para conservar nuestra población aseada y limpia. Por lo cual queda estrictamente prohibido sacar la basura para su recolección, antes del toque de la campana, a la persona que desatienda esta disposición se le sancionara en términos del Presente Banco.

Así también queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

Es responsabilidad de los poseedores y propietarios de un inmueble, así se trate de un lote baldío, limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 77.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuo sólidos, los usuarios de servicios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya se colocándolos en lugares determinados para su recolección al paso de camión colector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos en la siguiente forma:

- I.- Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminante;
- II.- Material inorgánico como vidrio, papeles, cartón, metales, plásticos y otros; y,
- III.- Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 78.- no podrá hacerse usos de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadas y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta De los Mercados

ARTÍCULO 79.- Las Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en materia; reglamentara y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevara a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de lo mercados públicos y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos. El Ayuntamiento, tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo, debiendo de observarse lo que al respecto establece el reglamento de mercados municipal respetivo.

La regulación de las actividades de las locatarias que comercien dentro de los Mercados Públicos, se regirán de conformidad con el reglamento Corresponde de Mercados.

Sección Quinta De los Panteones

ARTÍCULO 80.- El Municipio regulara el Funcionamiento, Administración y Operación del Servicio Público de Panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinado a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteones al lugar destinados para inhumación o creación de cadáveres o resto humanos y para esta materia se aplicara lo que al respecto establece el Reglamento de Panteones respectivo.

La prestación de este servicio se regulara por el Reglamento de Panteones para el Municipio de Chiapilla, Chiapas.

**Sección Sexta
De los Rastros**

ARTÍCULO 81.- La Autoridad Municipal regulara y vigilara la adecuada prestación de Servicio Público de Rastro, que el lugar autorizado para matanza de animales cuya carne se destina al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los lugares Municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitaria, fiscales y municipales aplicables.

**Sección Séptima
De las Calles, Pavimentos,
los Jardines y Parques Públicos**

ARTÍCULO 82.- Es competencia del Municipio de Chiapilla, disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo Urbano que Chiapilla y los centros de población del Municipio, cuenten con obras visibles, jardines, parques público y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques, y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, levara a cabo la pavimentación de las calles y vialidades del Municipio; los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la calle dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etcétera, para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberá contar con la autorización de la autoridad Municipal.

**Sección Octava
De la Protección Civil**

ARTÍCULO 83.- La Coordinación de Protección Civil Municipal se encarga de coordinar acciones de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 84.- Los objetivos de la Coordinación de Protección Civil son:

- Construirse en organismo de consulta de la Administración Municipal en Materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores públicos, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención de atención de desastres;

- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.
- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias;
- Integrar mantener actualizado el Inventario de los Riesgos de Desastres factibles en el Municipio y las posibilidades consecuencias que puedan derivarse de cada un de ellos, a efecto de organizar para eliminarlos o disminuir e Impacto de los mismos en la población y sus bienes a la naturaleza;
- Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor numero de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- Articular Políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten desastres;
- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la Prevención y Atención a Siniestros, e;
- Impulsar Acciones de Capacitación Especializada en Operaciones de Rescate dentro de los Cuerpos Institucionales de Protección Civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o como Actuar cuando ellos ocurran, desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil en la comunidad para construir una cultura de la Protección Civil que pondere la educación de los niños;

ARTÍCULO 85.- Las actuaciones de la coordinación de Protección Civil Municipal, estarán en colaboración y coordinación con los niveles estatales del sistema.

ARTÍCULO 86.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentra ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Ayuntamiento emitirá, previo diagnostico y la evaluación de la emergencia, la declaratoria de Desastre para la Zona Afectada.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a la Coordinación de Protección Civil Municipal; y a la antes situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio grave en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 88.- Cuando ún desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda al alcance a la autoridad.

ARTÍCULO 89.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultantes de daños a terceros, la responsable de haberlos causados estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 90.- La Coordinación de Protección Civil Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la salud Públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 91.- La Autoridad Municipal, podrá intervenir en instalaciones; proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimiento, aislar o evacuar áreas o Zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad; cuando ello sean necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la a población.

ARTÍCULO 92.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que corresponda.

Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirles la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal hará mostrar a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente Artículo, las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 93.- Es obligación de toda persona de denunciar ante cualquiera de las Autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Sección Novena De la Salud Pública

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento prestara el servicio de Salud Pública determinando las políticas de salubridad que le completan de acuerdo a los Convenios y Ordenamientos legales en la materia, mediante la Comisión de Salud Municipal y en los términos previstos por el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 95.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, podrá regular la actividad para disminuir sus defectos y buscar su control.

Sección Décima
De la Protección del Medio Ambiente

ARTÍCULO 96.- El Municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente de su territorio, para conservar la calidad de la vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorgue los Convenios y Acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Ante los casos que de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio emitirá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los Ordenamientos Municipales aplicable.

ARTÍCULO 97.- El municipio en concurrencia de los sectores públicos, privado y social, creara, conservará y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y creativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno integral de los habitantes del Municipio.

Las Actividades de Educación y Deporte estarán a cargo de la Comisión del Ayuntamiento y la Promotoría Deportiva; y por lo que hace a la cultura y el arte estarán a cargo de la Dirección de la Casa de la Cultura.

ARTÍCULO 98.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, esta promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidades que tienen a formalidades que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a patria.

ARTÍCULO 99.- El Municipio participara en la creación, disfunción y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores públicos, social y privada del Municipio.

ARTÍCULO 100.- El Municipio llevara acabo programas para la practica del deporte, el ejercicio y la recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales de la municipalidad.

Sección Decimal Primera
De la Asistencia y Desarrollo Social Municipal

ARTÍCULO 101.- El Gobierno Municipal promoverá el Desarrollo, proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores públicos, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor de Desarrollo Social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Chiapilla, Chiapas, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio, creando los medios o mecanismo necesarios, para lograr tales objetivos; al operar como un órgano desconcentrado.

Título Noveno
De las Licencias y Permisos a Particulares
por Actividades Comerciales, Industriales, Servicios
y Espectáculos, Públicos

Capítulo Único

ARTÍCULO 102.- Los habitantes del Municipio de Chiapilla, Chiapas, podrán desempeñar actividades comerciales y de servicios, de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- El Municipio de Chiapilla, a través del Presidente Municipal y/o Secretario Municipal, promoverá y fomentara el Desarrollo Económico de la Municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones del Presidente Municipal y/o Secretario Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas, industriales y de servicios, las siguientes:

- Expedir Licencias de funcionamientos y Permisos de Uso de Suelo para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables: por el Presidente Municipal y/o Secretario Municipal.
- Es competencia del Presidente Municipal y/o Secretario Municipal del Ayuntamiento la expedición, control y refrendo anual de Licencias y Permisos, llevar a cabo la expedición y control de Licencias de funcionamiento, encargándose la Dirección y Verificaciones y Clausuras de inspeccionar que los que se encuentren dentro del supuestos jurídico, cumplan con sus obligaciones de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.
- Todo traspaso o cesión de derechos, cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirá de la naturaleza lo permita, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausuras de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio, todo comercio o industria dentro del municipio se requiere autorización expresada del Presidente Municipal y/o Secretario Municipal del Ayuntamiento, sancionándose con la pena anterior en caso de omisión.
- Se requiere autorización, Licencia o Permiso del Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento Municipal,

- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número fiscal, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación y uso de la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.
- Para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósitos de lucro y privado, debiendo cubrir el impuesto que al efecto prevé la Ley de Ingresos municipal, además deberán de tomar todas las medidas de seguridad y control a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de los vecinos.
- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencias para su funcionamiento.
- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- Fijar los honorarios de aperturas y cierre de la empresa dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio;
- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente o que pueda afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz y la tranquilidad, la salud pública y causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura humana;
- Iniciar los procedimientos de cancelación de las Licencias o Permisos en los casos en que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
- Las demás que expresamente señalen las Leyes, y Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente en las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulan las actividades municipales.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giro donde se expendan bebidas alcohólicas, que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Título Décimo
De las Visitas de Inspección y de las Notificaciones

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 105.- Son Autoridades competentes para conocer de las infracciones al Presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas de cumplimiento, las siguientes:

Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- El Secretario del Ayuntamiento;
- Contralor Interno
- Director de Asuntos Jurídico y/o Asesor Jurídico

Tendrán el carácter de Autoridades Ejecutoras, las siguientes:

- Los elementos de la Policía Municipal y Protección Civil;
- Los Inspectores Municipales;
- Los Verificadores; y,
- Los Ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de responsabilidades o podrán ser sancionadas para las infracciones a éste Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Municipales, las personas mayores de 18 años y aquellas que no se encuentre permanentemente privadas de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o fracciones al Presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, y las demás Disposición Municipales las personas menores de 18 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por la infracciones que comentan, si su insuficiencia no influyo detergidamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 107.- La Autoridad Municipal, podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos

en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

Capítulo IV De las Visitas del Inspección

ARTÍCULO 108.- La autoridad Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de los dispuestos en el Presente Bando Municipal, los Reglamentos y las Disposición Administrativas Municipales y aplicara las sanciones que establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Personal de la dirección de verificaciones y clausuras, de salud y protección civil municipales, podrán practicar visitas de inspección de todo tipo a aquellos lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la Protección Civil o Salud Pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 109.- Las inspecciones se sujetaran en escrito apego a lo dispuesto por el Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando los siguientes requisitos:

- I.- El inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal o Director del Área que corresponda. Dicho documento además deberá de contener la fecha en que se incluye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario o poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y en entregarle copia de la orden de inspección;
- III.- El inspector practicara la visitas el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y en cualquier horario, sin necesidad de mandamiento expresado en ese sentido.
- IV.- Cuando el propietario o encargado de establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta circunstanciada de tales hechos y solicitara el auxilio de la fuerza pública, para que tomando en consideración al grado de oposición presentados ingresen al establecimiento para realizar la inspección;
- V.- Al inicio de la visita de inscripción, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

- VI.- De toda visita, se levantara Actas Circunstanciadas por triplicado foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y quiera hacerlo, por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII.- El Inspector consignara con toda claridad en el Acta el Director del Área que se trate dentro de lo siguiente días siguientes al que realizo la visita;
- VIII.- Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de las con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedara en poder de la de la Autoridad Municipal; y,
- IX.- Las Actas de Visita de Inspección no deberán contener raspadura y enmendaduras;
- X.- La omisión en cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del Acta de Visita de Inspección la que deberá ser declarada, la petición de parte, ante el Director de;
- XI.- Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de lá responsabilidad en que pueda incurrir el Inspector que levanto el acta de visita.
- XII.- Las Diligencias Administrativas de Inspección Verificación podrá realizarse todo los días del año y a cualquier hora del día cuando la urgencia del caso deberá realizarse en días y horas hábiles con excepciones que la presente. Ley y los Reglamentos Municipales establezcan.

ARTÍCULO 110.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII, del Artículo anterior, la Autoridad Municipal calificara los hechos consignados en el Acta de Inspección, dentro de un termino de cinco días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen una Infracción o Acta Administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir, la gravedad de la Infracción; si existe reincidencia que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el Acta, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal otorgara al particular un termino de tres días hábiles para su defensa y aportación de pruebas que estime necesarias, siendo admitidas todas aquellas que no sean contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, con excepción de la confesional a cargo de autoridades municipales.

Dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido el escrito de ofrecimiento de pruebas, se señalara fecha y hora para el desahogo de aquellas por su naturaleza así lo ameriten, en un lapso de 15 días hábiles con los apercibimiento correspondientes. Una vez desahogadas dichas pruebas, en un termino de diez días hábiles, se dictara al resolución que proceda a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando las pruebas a conciencia, sin sujetarse a reglas establecidas pero fundando y motivando la misma.

Notificándosele la misma, de manera personal al visitado.

Capítulo V De las Notificaciones

ARTÍCULO 111.- La notificación de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del Presente Bando y los Reglamentos Municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, la que se publicará en los tableros del Palacio Municipal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 10 diez días posteriores a la fecha en que se dicta la Resolución Administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 112.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara Citatorio para que este presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderán la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 113.- Si habiendo dejado Citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas se entenderán la diligencia con quien se halle en el domicilio.

ARTÍCULO 114.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto el mismo día en que se practique y a las que se hagan por los Tableros Municipales, al día siguiente de su población.

ARTÍCULO 115.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todo los días del año con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como los descansos obligatorio por la Ley de Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 08:00 ocho y las 19:00 diecinueve horas del día.

A falta de disposición expresa en este Capítulo se estará a lo previsto por el Código de Procedimientos Civil para el Estado de Chiapas.

Título Décimo Primero

Capítulo I Del Procedimiento para la Cancelación de las Licencias

ARTÍCULO 116.- Son causas de Cancelación de Licencias, las siguientes:

- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 ciento ochenta días naturales, a partir de la fecha de la expedición de la Licencia.
- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 ciento ochenta días naturales;
- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizaciones por la licencia;

- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y,
- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 117.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el director de asuntos jurídicos municipal por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivo, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan valer lo que su derecho convengan y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, debiendo ofrecer por escrito las pruebas que estime pertinentes. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 118.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de Tacha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento sin este requisito serán desechadas.

Para el caso de las pruebas testimoniales, el oferente está obligado a presentar a los testigos que propongan, los que no excederá de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

A fin de lograr el esclarecimiento de los hechos, el Director de Asuntos Jurídicos, podrá hacer a los testigos ofrecidos, las repreguntas necesarias para dictar resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 119.- En la audiencia a que se refiere el Artículo 144, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluidas, la recepción de las mismas, se deberá a la oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga a manera de alegatos.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por presentadas y de ciertas las imputaciones que se hagan valer.

ARTÍCULO 120.- Concluido el desahogo de pruebas y formulado los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al interesado.

Capítulo II De las Clausuras

ARTÍCULO 121.- El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal correspondiente, sin perjuicio de las penas que ameriten, cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 122.- Según sea la gravedad de la infracción al presente bando y a los reglamentos municipales, el Presidente Municipal podrá imponer sanciones; facultad que puede ser delegada al Director de Asuntos Jurídicos, las cuales podrán ser: amonestación, multa; arresto hasta por 36 treinta y seis horas, en los términos señalados en este ordenamiento y los diferentes reglamentos municipales, según sea el caso; y, clausura parcial o temporal, definitiva o total.

ARTÍCULO 123.- Se procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción, en los siguientes casos:

- Cuando el establecimiento carezca de la licencia correspondiente, se procederá a la clausuras inmediata y definitiva, imponiéndose los sellos de clausura en el momento mismo de la diligencia de inspección;
- Cuando exista concentración de establecimientos regulados por los reglamentos municipales;
- Cuando se genere cualquier acto que cause daños al interés público;
- Cuando se genere constantes desordenes entre los consumidores o personas que concurran a estos establecimientos, de tal manera que se afecte la seguridad, la tranquilidad y paz social de los vecinos;
- Cuando por la reiterada violación a las disposiciones del bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, y reglamentos municipales, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, se pongan en peligro la salud de las personas.

ARTÍCULO 124.- El director de verificaciones y clausura municipal, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto en el artículo anterior, podrá llevar a cabo la clausura del establecimiento mercantil para lo cual se sujetara a lo siguiente:

- Solamente podrá realizarse mediante orden, por escrito ya sea del Presidente Municipal o del Director de Asuntos Jurídicos, fundado motivando los actos que consideren ameriten la clausura.
- El personal encargado de practicar la Verificación del establecimiento mercantil, levantara Acta Circunstanciada para consignar el hecho y procederá a decomisar las bebidas alcohólicas o productos que se encuentren en ese establecimiento, así como la clausura del mismo debiéndose firmar por el personal encargado de ejecutar la clausura y el dueño o encargado del establecimiento, y en caso de negarse este ultimo a firmar, se hará constar este hecho en la Acta;
- Se podrán proceder al rompimiento de chapas y cerraduras, solicitando el auxilio de la fuerza pública municipal, en caso de ser necesario;
- Las bebidas alcohólicas o productos que sean decomisadas en los términos del presente reglamento se harán del conocimiento inmediato al Presidente Municipal, para que conjuntamente con la comisión de salud de regidores, se determine el destino de los productos;
- Si la clausuras afecta a un local que además de fines mercantiles, constituye el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o mas personas físicas se ejecutara en tal forma que se suspenda el funcionamiento del establecimiento, sin que se impida la entrada o salida de la habitación, entendiéndose de que dicha actividad no podrá desarrollarla por encontrarse prohibida;

- El personal adscrito a la Dirección de Verificaciones y Clausuras Municipal que descubra en establecimiento clandestino, levantara actas para consignar el hecho ante la autoridad fiscal que corresponda, para que se le persiga por el delito que le corresponda. Así mismo, procederá a decomisar temporalmente las bebidas alcohólicas o productos que se encuentren en el establecimiento;
- La clausura solo levantara cuando se hubiere otorgado la licencia o permiso municipal respectivos, si procediera, así como cuando hayan pagado las sanciones que se hubieren impuesto y demás créditos fiscales en su caso;
- Las bebidas alcohólicas o productos que sean secuestradas en los términos del presente reglamento quedaran bajo resguardo en el almacén que para tal efecto señale la dirección de verificaciones y clausuras pudiendo ser recuperadas por su propietario en un termino de 15 días hábiles, contados partir del día siguiente que se haya verificado la infracción, debiendo previamente cubrir la sanción que corresponda por la infracción a los ordenamientos Municipales, además de la cuota con la custodia y almacenaje, se devolverá el producto secuestrado;
- Cumplido el plazo que señala el párrafo anterior sin que hubiere sido recuperada la mercancía decomisada, el director de verificaciones y clausuras procederá a levantar acta con la asistencia del Director de Asuntos Jurídicos, para destruir los envases abiertos o cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas u otros productos, los envases cerrados que contengan bebidas alcohólicas u otros productos bebicamente registrados, serán verificados a precio de mercado y puestos a remate.

ARTÍCULO 125.- El quebrantamiento de sellos de clausura por el infractor o terceros serán sancionados conformes a las leyes penales por la autoridad competente en tal caso sedaran parte a la Autoridad Ministerial.

ARTÍCULO 126.- Se sancionara con arresto hasta 36 treinta y seis horas, a la persona que en rebeldía se niegue a cumplir las disposiciones de bando policías y Buen Gobierno Municipal, Reglamentos Municipales, de la Ley Estatal de Salud provocando con ello un peligro para la salud de las personas; así también a quienes con motivo de funcionamiento de giros mercantiles en donde se realicen las ventas y / o consumo de bebidas alcohólicas alteren el orden público, cometiendo infracción a los ordenamientos municipales, calificada la sanción de arresto, se comunicara la resolución a la autoridad correspondientes para que la ejecuten.

ARTÍCULO 127.- El Presidente Municipal por si o por conducto del Director de Asuntos Jurídicos Municipal, aplicará las sanciones administrativas que correspondan y su caso podrá contar con el auxilio de la fuerza pública municipal para lograr la ejecución de dichas acciones.

ARTÍCULO 128.- Para la impugnación de los actos prescritos en este Capítulo estará a los recursos que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Título Décimo Segundo
Del Cuerpo de Seguridad Pública

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 129.- Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio, funcionará un cuerpo de policías preventivas que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Estatal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 130.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas, considerando las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 131.- En el Municipio de Chiapilla; habrá por lo menos una Comandancia de Policía, a cargo de un Policía Tercero; y Agencia Municipales en cada una de las Colonias y Barrios. A cargo de un Agente Municipal,

Artículo 132.- El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio del Municipio, cuando no cuenten con los requisitos que establece el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado; además del consenso del Consejo Interno de Seguridad Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 133.- En el Municipio de Chiapilla, se dará Cumplimiento al ordenamiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y se contara con un Consejo Municipal de seguridad Pública; presidido por un Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública Municipal; quien será nombrado y removido por el Cuerpo Edificio del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 134.- Requisitos para ser Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- I.- Tener entre 25 a 37 años de edad
- II.- contar con grado de escolaridad de licenciado en derecho o licenciaturas a fines.
- III.- No contar con antecedentes penales
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso.
- V.- Contar con la Cartilla de Identidad del Servicio Nacional Militar liberada.
- VI.- No ocupar otro cargo dentro del H. Ayuntamiento Municipal, o en otras dependencias de gobierno del Estado.

Artículo 135.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, procurarán la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes, preservando el orden público, la tranquilidad de las personas y la paz social; así como la coordinación recíproca con los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado a través de los Órganos, que para tal efecto, establece la Ley el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 135.- Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite.

Artículo 136.- Requisitos para ser miembro policial del Sistema Municipal de Seguridad Pública, con la categoría de **Policía**, **Policía Tercero** y **Policía Segundo**, de acuerdo a los escalafones jerárquicos que establece el Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas.

- I.- Tener entre 20 a 35 años de edad.
- II.- Ser ciudadano del Municipio de Chiapilla.
- III.- contar con grado mínimo de escolaridad de Secundaria, Bachillerato o su equivalente.
- IV.- contar con buenos antecedentes penales.
- V.- No haber sido condenado por delitos dolosos.
- VI.- haber aprobado la Evaluación de Control y Confianza Certificado.
- VII.- contar con la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Artículo 137.- se implementara el Servicio Civil de Carrera de la policía municipal; a partir de la publicación del presente Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Los miembros de la policía municipal, de acuerdo al artículo anterior, no podrán ser removidos libremente de su cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Sistema Estatal y Municipal de Seguridad Pública; que específicamente de acuerdo a su aptitud, responsabilidad, honestidad y lealtad, todos tendrán las mismas oportunidades de escalafón para cambio de categoría, siempre y cuando no cometan faltas graves a su superioridad o a la Ciudadanía; dentro de su permanencia al servicio policial se estarán sujetos a:

- I.- capacitación constante en materia policial;
- II.- Evaluación por el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y,
- III.- Evaluación por el Centro Estatal de Control y confianza para su permanencia.

Artículo 138.- Los miembros de las corporaciones policíacas del Municipio, a que se refieren los artículos anteriores, funcionarán como policía preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

- I. Adoptar facultades que no le correspondan, ni sancionar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra Autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de las autoridades competentes.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes, compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios prestados de policías.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Poner al detenido a disposición de persona o autoridad no competente para conocer respecto de la infracción cometida.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.
- X. Realizar funciones de verificación migratoria y aseguramientos de emigrantes indocumentados, salvo en los casos en que las autoridades de migración lo soliciten de manera expresa o en los casos en que exista flagrancia, es decir se detecte al traficante de personas.
- XI. Retener a una persona por tiempo excesivo sin ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- XII. Negarse a colaborar con otras corporaciones policíacas cuando sea necesaria la coordinación en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 139.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley General de Policías Preventivas para Estado de Chiapas, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 140.- La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los lugares públicos; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

Artículo 141.- Cuando algún presunto infractor o delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que escape el aludido.

Artículo 142.- La policía en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, podrá presentar para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito o infracción.

Artículo 143.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan acontecido, será suscrita por los elementos que participaron en el acto, por su jefe inmediato, así como por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido.

Además del acta referida en el párrafo anterior, el cuerpo de policía, deberá levantar por escrito un inventario de los objetos que se les hayan recogido a los aprehendidos, mismo que será suscrito por los elementos que hayan participado en el acto, su jefe inmediato, y por los afectados en su caso, dando copia de tal constancia a las persona detenidas, quedando una copia en las oficinas de la comandancia y entregando el inventario original a la autoridad competente para su debido resguardo.

Artículo 144.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el Comandante rendirá un informe pormenorizado diariamente, del cual entregará una copia al Presidente Municipal en las primeras horas hábiles del día siguiente.

Artículo 145.- El jefe inmediato de los agentes de la policía, al recibir de éstos a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

Artículo 146.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas ante la autoridad municipal correspondiente, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al cabo de puertas, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquél tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en éste, cualquier suma u objeto recogido.

Artículo 147.- Hecha por la autoridad municipal competente, la calificación que proceda de la infracción al presente Bando, el Comandante tiene la obligación de informar al detenido sobre la sanción que se le haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o cumpurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda salir libre cubriendo el equivalente relativo a las horas faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

Artículo 148.- Cuando un infractor de este ordenamiento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 149.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pagó la multa o cumplió con la sanción que se le haya impuesto, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 150.- El personal de la policía encargado de la vigilancia de los custodios, serán los inmediatos responsables del cuidado de los reclusos o detenidos, y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este Bando, y demás disposiciones que le conciernen.

Artículo 151.- Son obligaciones del personal de la policía que tenga la custodia de los reclusos o detenidos, entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. No ejecutarán, ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos, ni tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilarán constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al ciudadano Presidente Municipal. Además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran durante la custodia de los reclusos o detenidos.

Capítulo II

Del Ingreso al Cuerpo de Policía del Municipio

Artículo 152.- Para ingresar a la plantilla del personal del cuerpo de policía del Municipio, se requerirá:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y contar con un año de residencia en el Estado.
- II. Tener el grado de escolaridad no inferior a secundaria.
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación, para el caso de Comandante y de dieciocho para los demás elementos policiales.
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad.
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación.
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar.
- VII. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VIII. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Carta de Antecedentes laborales no negativos expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De la Permanencia en el Cuerpo de Policía del Municipio

Artículo 153.- Para permanecer en la plantilla del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, los elementos policiales deberán asistir a programas de capacitación, adiestramiento o especialización; someterse y aprobar en su caso, exámenes de control de confianza, físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, dactiloscópicos y de conocimiento; presentar las declaraciones de situación patrimonial y en general, cumplir con las obligaciones que les establezcan las leyes de la materia.

Capítulo IV

De los Principios Básicos de Actuación de los Policías

Artículo 154.- Son principios básicos de actuación de los policías de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, los siguientes:

- I. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Actuar con integridad y dignidad.
- IV. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación; en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en la ley.
- VI. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- VII. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- VIII. En ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- IX. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad de los gobernados.

Capítulo V **De los Principios que se Deberán Observar** **en el Tratamiento de los Detenidos**

Artículo 155.- Los principios que observarán los elementos policiales, en el tratamiento de los detenidos, son los siguientes:

- I. Los miembros de los Cuerpos de Policía del Municipio, deberán identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención.
- II. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán la dignidad de las personas.
- III. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- IV. Únicamente en casos extremos podrán hacer uso de la fuerza física o de las armas para repelar agresiones violentas que pongan en riesgo la vida de las personas.
- V. Después de efectuada la detención, deberán poner en forma inmediata al detenido a disposición de la autoridad competente.

Capítulo VI
De los Principios Profesionales que deberán
observar los Elementos Policiales

Artículo 156.- Los principios profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I. Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II. Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
- III. Serán responsables personal y directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV. Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Título Décimo Tercero
De las Faltas o Infracciones

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 157.- Se considera falta o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito afecte a la moral pública, las buenas costumbres, la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 158.- Las faltas o infracciones susceptibles de ser sancionadas por el presente ordenamiento, serán:

- I. Contra la seguridad pública general;
- II. Contra la urbanidad;
- III. Contra la propiedad pública;
- IV. Contra la higiene, salud pública y medio ambiente;
- V. Contra el ornato público;
- VI. Contra el bienestar colectivo; y,
- VII. Contra la tranquilidad y propiedad particular.

Artículo 159.- Las faltas o infracciones a estas disposiciones serán sancionadas a criterio del Juez Calificador, e independientemente de lo que corresponda si hubiere cometido un delito, de la siguiente manera:

- I. Pecuniarias, multa de 1 a 100 salarios mínimos vigentes en el Municipio.
- II. Arresto, hasta por 36 horas.
- III. Cancelación de la licencia o permiso que hubiere extendido el Ayuntamiento.
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a juicio del Ciudadano Presidente Municipal.

Si el infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables del municipio fuese mujer, cumplirá con el arresto en lugar separado de los destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 160.- Las sanciones que establece el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta o infracción que se hubiere cometido.

Artículo 161.- Las situaciones no previstas en el presente ordenamiento, deberán sujetarse a las disposiciones relativas que fije la Presidencia Municipal.

Capítulo II Contra la Seguridad Pública General

Artículo 162.- Son infracciones por contravención a la seguridad pública general:

- I. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos en cumplimiento de su deber.
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objetivo infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- III. Faltar el respeto debido a toda autoridad de obra o de palabra.
- IV. Organizar o tomar parte en juego de cualquier índole en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten, o que en él participen o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrollen, que impidan la circulación libre de vehículos y las personas a las zonas dispuestas para tal efecto.
- V. El uso de vehículos públicos, privados y demás, que circulen con parabrisas y/o ventanillas con cualquier nivel de polarizado, entintado u oscurecimiento que impida la visibilidad clara del exterior al interior del vehículo, así como la identificación del conductor y de quienes se encuentren dentro del mismo.

- VI. En zonas urbanas, el establecimiento de lugares comúnmente conocidos como giros negros, donde se vendan bebidas alcohólicas, billares, o cualquier tipo de espectáculos donde actúen mujeres y travestis, casas de citas o de huéspedes que operen como tales o diversos establecimientos que pudiera perjudicar la seguridad pública general de los habitantes.
- VII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o servicios médicos o de asistencia pública.
- VIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo III Contra la Urbanidad

Artículo 163.- Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y / o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo IV Contra la Propiedad Pública

Artículo 164.- Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común.
- IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo V **Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente**

Artículo 165.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- II. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- III. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- IV. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- V. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- VI. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- VII. Arrojar basura, escombro, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.
- VIII. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.

- IX. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- X. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- XI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- XII. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XIII. Exender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XIV. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.
- XV. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XVI. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XVII. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

Capítulo VI Contra el Ornato Público

Artículo 166.- Son infracciones contra el ornato público:

- I. Cortar, plantas, flores y tirar basura, en los centros públicos de recreo y diversión.
- II. Permitir de manera dolosa o culposa que los menores maltraten las plantas, flores, y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social;
- III. Hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan causar daños a las personas, el lugar o las instalaciones destinadas al recreo o esparcimiento.
- IV. Mantener sin acotamiento bienes inmuebles sin construcción.
- V. Dejar de realizar la limpieza del frente del domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- VI. Arrojar piedras, basura en general o instalar cualquier objeto, que ensucie la vía pública, estorbe o impida el libre tránsito de los bienes de uso común.

- VII. Colocar recipientes que contengan basura, a horas diversas, a las señaladas para el servicio de limpia.
- VIII. Lavar ropa en la vía pública, o en su defecto, poner a secar la misma en los barandales de las casas, o en lugares visibles a la calle.
- IX. Deshuesar y abandonar vehículos, así como hacer reparaciones de éstos en la vía pública.
- X. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza que dañen o molesten a los transeúntes.
- XI. Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie.
- XII. Colocar adornos de cualquier especie en la vía pública, sin haber obtenido el permiso correspondiente por parte del presidente municipal.
- XIII. Cualquier acto que pudiera dañar la imagen pública de los lugares de recreo y diversión como: jardines, parques, paseos, campos deportivos o lugares públicos y que no estén expresamente tipificados como delitos.

Capítulo VII Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

Artículo 167.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- IV. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- V. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso.
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- VIII. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.

- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo VIII **Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular**

Artículo 168.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.
- IV. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puertas, ventanas, de construcciones privadas, salvo que se tengan los permisos correspondientes.
- V. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.
- VI. Escandalizar en la vía pública.
- VII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad propiedad particular, y que no esté expresamente tipificada como delito.

**Título Décimo Cuarto
De los Juzgados Calificadores**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 169.- En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador que estará a cargo cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez Calificador.
- II. Un Secretario.
- III. Un Médico.
- IV. Un Policía Preventivo.

Artículo 170.- De conformidad con el artículo anterior, podrán establecerse juzgados calificadores en zonas o colonias de las ciudades, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 171.- Los Juzgados Calificadores instrumentarán constancia escrita de todas sus actuaciones, y podrán expedir las copias certificadas que se le soliciten por personas con interés bastante en el asunto de que se trate, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y cuidando la protección de los datos confidenciales y resguardo de la información reservada.

Artículo 172.- Cuando en el Municipio no estuviere debidamente integrado el Juzgado Calificador, sus funciones serán asumidas transitoriamente por un período que no exceda de un mes, por el Síndico del Ayuntamiento, quien no podrá delegar dichas atribuciones.

Artículo 173.- El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, designará al Juez Calificador y al Secretario, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión al término de su encargo.

Por lo que respecta al demás personal del Juzgado Calificador, serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 174.- Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

- IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.
- V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 175.- A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Conocer de las faltas o infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás leyes aplicables en el municipio dentro de la circunscripción territorial que comprende el juzgado a su cargo.
- II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores ante ellos presentados.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta o infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Expedir constancias sobre hechos asentados en los documentos de registros del juzgado.
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los agentes de la policía municipal adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 176.- Será competente para conocer de las faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez Calificador del lugar donde se haya cometido la falta o infracción; si ésta se hubiere cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

Artículo 177.- El personal titular de los Juzgados Calificadores será relevado por el personal sustituto que determine el presidente municipal, a fin de que el primero disfrute de un día de descanso semanal y descansa los días festivos.

Artículo 178.- En caso de ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador, el Secretario ejercerá las funciones asignadas al primero.

Artículo 179.- El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en los documentos respectivos.

Artículo 180.- Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el juzgado, asignándoseles un número e integrándolos en los expedientes.

Artículo 181.- Los jueces calificadores podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 182.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las Garantías Constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del juzgado.

Artículo 183.- Los Jueces Calificadores, a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en los juzgados, podrán aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 39 del presente ordenamiento.

Artículo 184.- Conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, el Juez Calificador podrá solicitar el auxilio del Secretario Municipal a efecto de instruir los expedientes de los asuntos que así lo amerite.

Artículo 185.- Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado.
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del juzgado calificador.
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el juez calificador.
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del juez calificador.

Artículo 186.- El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 187.- Para ser médico del juzgado calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Ser médico general, con Título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Contar con dos años de experiencia el día de su designación.

Artículo 188.- El Ayuntamiento supervisará las funciones de los Juzgados Calificadores y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

Artículo 189.- Los juzgados calificadores deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos en que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Juzgado.

Los Jueces Calificadores estarán obligados a rendir al Ayuntamiento un informe de labores y entregarán la estadística de las faltas o infracciones ocurridas en sus respectivos municipios.

Artículo 190.- En el caso de que el Juez Calificador tenga que aplicar algún medio alternativo de solución, éste se tramitará conforme a lo que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.

Capítulo II

Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

Artículo 191.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 192.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el juzgado calificador.

Artículo 193.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 194.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

Artículo 195.- El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 196.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 197.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el juez calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El juez calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El juez calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Título Décimo Quinto
Capítulo Único
Medios de Impugnación

Artículo 198.- Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Bando en los estrados de esta H. Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Tercero.- Se abrogan todas aquellas disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Artículo Cuarto.- En lo no previsto en el presente ordenamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas, se aplicará de manera supletoria lo contenido en Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley que fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policía de los Municipios del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Quinto.- El Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

Artículo Sexto.- El Ayuntamiento podrá celebrar con el Estado o la Federación convenios o acuerdos a fin de cumplir con los propósitos del presente ordenamiento o para la consecución de los casos no previstos en el mismo.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, **"Promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno"** en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas; Chiapas a los treinta días del mes de agosto del año 2010.

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS COUTIÑO MAZARIEGOS.- SÍNDICO MUNICIPAL, C. MANUEL DE LEÓN VÁZQUEZ.- C. JUAN COUTIÑO DOMÍNGUEZ, PRIMER REGIDOR.- C. PEDRO SILVERTO FLORES CONSATANTINO, SEGUNDO REGIDOR.- C. ALBERTO ESCOBAR PÉREZ, TERCER REGIDOR.- LIC. GERARDO LÓPEZ VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0001-D-2010

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Salto de Agua, Chiapas**

E d i c t o

Expediente Civil número 65/2009

Donde se encuentren:

CC. Luis Donaldó Moreno Moral, Diana Paloma Moreno Moral o quien Legalmente los represente.

En el expediente civil número 65/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de **Nulidad de Escrituras**, promovido por **Alejandro Corral Armendáriz**, en contra de **Isidro Moral Estrada, Francisco Arcos Pérez, Martha López Medina, Ricardo Gonzalo Moral López, Yari Karina Moral López, Luis Donaldó Moreno Moral, Diana Paloma Moreno Moral, Licenciado Gilberto Ocaña Méndez**, o quien legalmente represente la **Notaría Pública número 69 del Estado y Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Población**, se ordenó publicar por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en el mismo, emplazándolos para que dentro del término de 9 nueve días, contesten la demanda instaurada en sus contra por **Alejandro Corral Armendáriz**, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279, parte In fine del Código Adjetivo Civil se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo deberán señalar domicilio en esta Población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, y aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, haciéndoles de su conocimiento que las copias del traslado respectivo quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Salto de Agua, Chiapas; a 26 de agosto de 2010.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Manuel Efraín López López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0002-D-2010

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

C. Distribuidora, Comercializadora y Productora de Objetos Ilimitados en el Sur S. A. de C.V. y Erick Romero Peimbert.

En donde se encuentren:

En el expediente número 1023/2009, relativo al juicio **Arrendamiento Inmobiliario**, promovido por **Dolores Guadalupe Serrano Cancino**, en contra de la Empresa denominada **Comercializadora y Productora de Objetos Ilimitados en el Sur S. A. de C. V.**, por auto de fecha 16 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que los demandados **Distribuidora, Comercializadora y Productora de Objetos Ilimitados en el Sur S. A. de C.V. y Erick Romero Peimbert**, sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzará a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, de contestación a la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndoseles que en caso de no contestarlo dentro del término concedido, se le tendrá, por precluido su derecho y se decretará su rebeldía en el presente juicio, se le previene también para que señale domicilio en**

esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la ley adjetiva civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de agosto de 2010.

A t e n t a m e n t e

Secretaria de Acuerdos, Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0004-D-2010

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Palenque

E d i c t o

Al Ciudadano Luis Ramón Fernández Cuevas,
Hago Saber:

En el Expediente número **340/2010**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva**, promovido por **José Felipe González Rojas y Otras y Otros**, en contra de **Luis Ramón Fernández Cuevas**, de conformidad con el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por medio de **Edictos**, debiendo anunciar la radicación del presente juicio al demandado **Luis Ramón Fernández Cuevas**, en donde se encuentre respecto a la notificación y emplazamiento por medio de Edictos, que deberán ser publicados por 3 tres veces dentro

de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del Juicio; del bien inmueble denominado "San Felipe", ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas, con superficie de 123-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:-** 1,940 metros, con fracción del predio San Felipe, propiedad del hoy demandado C. Luis Ramón Fernández Cuevas, **Al Sur:-** 1,476 metros con predio Poza de la Vaca propiedad del C. Heberto Cabrera Sibilla, **Al Este:-** 760 metros, con fracción del predio San Felipe, propiedad del hoy demandado C. Luis Ramón Fernández Cuevas, **Al Oeste:-** 1,222.00 con predio San Antonio, propiedad de la C. Dolores Macosay M, Para los efectos de dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del día siguiente de su publicación, ofrezca pruebas relacionándolas con cada uno de los puntos de hechos de la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, de conformidad con los artículos 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Quedando a disposición del demandado y en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y documentos base de la acción para que se instruya de las mismas. Por otra parte, se le previene al demandado a efecto que deberá señalar domicilio en esta Ciudad de Palenque, para oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de listas que se publican en los estrados de este Juzgado de conformidad a los artículos 111 y 615, de la ley Adjetiva Civil.- Doy fe.

Palenque, Chiapas; agosto 30 de 2010.

Lic. Nelly Deisi Sánchez Trujillo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0005-D-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de agosto de 2010

EDICTO

ATENTAMENTE

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA
BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA
AGUILAR.- Rúbrica.**

**C. GUADALUPE MOLINA ACERO.
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

Segunda Publicación

En el expediente número 999/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada DORA LUZ CHANONA HERNÁNDEZ, Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de la Empresa Mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, en contra del **C. CARLOS ZEBADÚA SÁNCHEZ**, por auto de fecha 05 de julio del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la diversa acreedora **GUADALUPE MOLINA ACERO**, sea emplazada por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber para que intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado **LOTE DE TERRENO URBANO, BARDADO** el cual se encuentra ubicado en **AVENIDA INNOMINADA, ESQUINA CALLE INNOMINADA, LOTE 2, MANZANA 19, ZONA 01, AMPLIACIÓN NORTE DE PLAN DE AYALA, DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ESTE 71.01 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE. 18.56 METROS, COLINDA CON AVENIDA SIN NOMBRE, AL NOROESTE 69.89 METROS, COLINDA CON SOLAR NÚMERO 3, CON UN ÁREA TOTAL DE 646.74 METROS CUADRADOS. Valuado en la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Publicación No. 0006-D-2010

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA, GUTIÉRREZ**

EDICTO

**EMPRESA MERCANTIL AZUL GRUPO
CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 1038/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los proveídos que a la letra dicen:

El día 05 cinco de julio del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada ARACELI MATEO DOMÍNGUEZ, secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este juzgado del

escrito recibido en la oficialía de partes el día 02 dos del actual a las 12:23 horas.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, julio 05 cinco del año 2010 dos mil diez.

Por presentada la licenciada DORA LUZ CHANONA HERNÁNDEZ con su escrito recibido en la oficialía de partes el día 02 dos del actual al efecto, en atención a su contenido, se le dice a la promovente que no ha lugar de proveer de conformidad lo que solicita, tomando en consideración que el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que las normas del procedimiento no pueden variarse ni modificarse, en ese tenor el auto que ordena emplazar a la parte demandada dictado el 23 veintitrés de marzo del año en curso, se encuentra dictado en controversia del proveído de admisión de demanda del 12 doce de septiembre de 2008 dos mil ocho, en donde claramente se especificó correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles produjera su contestación, no así los 03 tres días que en forma incorrecta se ordenó en la publicación de los edictos, en consecuencia en términos del citado precepto legal, se ordena **REGULARIZAR** el procedimiento a fin de que la parte demandada **Empresa Mercantil Azul Grupo Constructor, S. A. DE C.V.**, sea emplazado por edictos que deberá publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVOS** en le Periódico Oficial del Estado y en uno de amplia circulación que se edite en el Estado, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de última publicación de contestación a la demanda, oponga excepciones y ofrezca sus pruebas, tal y como se ordenó en auto de 12 doce de septiembre del 2008 dos mil ocho.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ARACELI MATEO

DOMÍNGUEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de septiembre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado ARMANDO SERRANO LÓPEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito recibido el día 11 once de septiembre del año en curso, y anexo que acompaña consistente en: COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 6460, ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 2977 DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, UN ESCRITO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON SELLO DE RECIBIDO ORIGINAL Y UNA COPIA PARA TRASLADO. Por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a la empresa denominada "**AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.**" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CÉSAR AUGUSTO CORZO ROSS O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE EN LA ACTUALIDAD, mismos que tienen su domicilio ubicado en CALLE RÍO LACANTUM Y SABINAL NÚMERO 33 TREINTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA VEINTICUATRO DE JUNIO, DE LA COLONIA 24 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en el presente juicio. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 1038/2008 y dése aviso de inicio a la superioridad, mediante las estadísticas que se rinde mensualmente, se manda a guardar al secreto del Juzgado la documental exhibida para su seguridad y resguardo, previo cotejo con las copias simples que exhibe. Con fundamento en los artículos 158 fracción II, 454, 455 y 456 del Código de Procedimientos Civiles, publicado el día 16 dieciséis de julio de 2008, en el Diario Oficial de la

Federación, éste Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio. Se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA y en la forma propuesta, en contra de la persona moral EMPRESA DENOMINADA **AZUL GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**, más no así en contra de **CÉSAR AUGUSTO CORZO ROSS**, en su carácter de representante legal de dicha empresa; en la medida que dicha personalidad es de manera transitoria susceptible de ser sustituida por diferente persona. Se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que se admitirán en su momento procesal oportuno. Por conducto del actuario judicial, con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplace a la demandada para que dentro del término de **09 NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya sido emplazada, conteste la demanda y oponga excepciones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por declarada la correspondiente rebeldía. Prevéngase también para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le practicará a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil en vigor. Expídasele la cédula hipotecaria para los fines previstos en el Artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndosele saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas antes citadas. Por último, previa certificación y razón de recibo que obre en autos, devuélvase el documento con el que acredito su personalidad el promovente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **ALEJANDRA MARROQUÍN SOLÍS**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de julio del año 2010.

ATENTAMENTE

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MATEO DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicacion No. 0007-D-2010

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS**

EDICTO:

**LOURDES LOBATO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 280/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por **MARÍA LUZ VERA LÓPEZ**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento con fecha 05 cinco del mes de Julio del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. CHIAPAS, A 05 CINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Téngase por presentado el Licenciado **EBER GUTIÉRREZ LARA**, con su escrito

fechado y con razón de recibido el día 02 dos del mes de julio del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la demandada por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 04 cuatro del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0008-D-2010

**SUPERIOR TRIBUNAL OF JUSTICE OF THE
STATE AND COUNCIL OF JUDICATURE
FIRST JUDGE OF CIVIL MATTERS OF
TAPACHULA'S JUDICIAL DISTRICT
SUMMON
File 211/2007**

**NORTH AMERICAN CORPORATION
NETKO, INC. REPRESENTED BY
DON BEL or DONALD WAYNE BELL.
AND IT'S REPRESENTATIVE IN
PERSONAL FORM.**

The attorney at law **MILTON AGUILAR PEREZ**, First Judge of Civil matters at Tapachula's Judicial District, resident in Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, in the file number 211/2007, related to the Mercantile Plenary Suit, promoted by **EFRAIN ANGEL GUTIERREZ**, against the north American corporation **NETKO, INC.**, represented by the north American citizen, mister **DON BELL or DONALD WAYNE BELL**, and it's representative in strict personal way, dated August 17th. 2010; the Judge dictated a writ of execution, in which he ordered as follows:

As far as, it is totally credited in this file, that the address of the North American corporation **NETKO, INC.**, represented by **DON BELL or DONALD WAYNE BELL**, and it's own representative in personal form, of both defendants, is unknown, based on the article 1070, of the Commerce Code, notify throughout summons to the referred defendants, corporation **NETKO, INC.**, represented by **DON BELL or DONALD WAYNE BELL**, and it's legal representative en personal form, all what was ordered in the writ of execution, dated May the 30th. of 2007, must be published, for three consecutive days in the Official Newspaper of the State, so the defendants, in the term of nine days, counted from the next day after the last publication that establish that this summon is executable, the

defendants must answer the suit that **EFRAIN ANGEL GUTIERREZ**, promoted against them; establishing all exception and defences that they may have, with the warning that if they don't do it, they will lose their rights to do it later, according to the rule established on article 1078 of the Commerce Code, they also, must point an address, in this city to hear and receive notifications; on the contrary, the next notifications, even those with personal character, will be made and will produce legal effects, will be published on the list of writs that daily, this court, publishes in the board of writs, as ordered in the article 1069 of the Commerce Code, before mentioned; not including the procedures and solemnities referred by the 11th. Title of the Civil Adjective Code, of the State, for supplemental application to the Commerce Code.

Tapachula de Cordoba y Ordonez, Chiapas, August 23th. 2010.

The First Secretary of resolutions

LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-
Rúbrica:

Segunda Publicación

Publicación No. 0009-D-2010

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS**

EDICTO:

**LOURDES LOBATO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 170/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por

JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento con fecha 24 veinticuatro del mes de Agosto del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. CHIAPAS, A 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Téngase por presentado el Licenciado **JUAN PABLO BALLINAS TORRES**, con su escrito fechado el día 19 diecinueve y con razón de recibido el día 20 veinte del mes de agosto del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la demandada por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 31

treinta y uno del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ
MORALES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0010-D-2010

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**ANA LILIA REAL VALENCIA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente Número 2/2010, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **ANA LILIA REAL VALENCIA**, según informes rendidos por diferentes dependencias, según constancias asentadas por los actuarios Judiciales, así como de los testimonios rendidos en diligencia de 15 quince y 16 dieciséis de junio de 2010 dos mil diez, que se desconoce el domicilio de la demandada **ANA LILIA REAL VALENCIA**; por lo que en proveído de 12 doce de julio del año en curso, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, 615 y 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a la demandada **ANA LILIA REAL VALENCIA**, por medio de edictos que deberán publicarse por **TRES VECES**, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que

dentro del término de **09 NUEVE DÍAS**, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **ANA LILIA REAL VALENCIA**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 dieciocho días del mes de agosto de 2010 dos mil diez.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0011-D-2010

E D I C T O

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**C. THOMAS ANTONIO LOO PÉREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **1429/2008**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los **CC. THOMAS ANTONIO LOO PÉREZ Y ANA MARÍA VAZQUEZ TRINIDAD**, por auto de fecha 06 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **THOMAS ANTONIO LOO PÉREZ**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LETENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACERSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0012-D-2010

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

C. MARÍA NELLY BUSTAMANTE MARÍN DE LIÉVANO.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 1208/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por REYNOL PIMENTEL MEDINA, en contra de ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE, se ordenó publicar de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 24 de agosto de 2010, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía ordinaria la acción principal de terminación de contrato de comodato, promovida por REYNOL PIMENTEL MEDINA, en contra de ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE Y MARÍA NELLY BUSTAMANTE MARÍN DE LIÉVANO, en donde el actor probó los elementos de su acción, y las demandadas no justificaron sus excepciones.

SEGUNDO.- Se condena a las demandadas ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE Y MARÍA NELLY BUSTAMANTE MARÍN DE LIÉVANO, a entregar al actor principal, la casa habitación y lote de terreno número 30, de la manzana número 5, del fraccionamiento "El Diamante", de esta ciudad; a partir del día siguiente al en que sea ejecutable esta resolución, en la inteligencia

que de no hacerlo, será lanzada a su costa, incluyéndose a las personas que hagan uso ilegítimo de bien materia de la litis.-

TERCERO.- No ha lugar a condenar a la demandada principal al pago de daños y perjuicios reclamados por el actor.

CUARTO.- Se ha tramitado legalmente la acción reconvenicional de cumplimiento de contrato de donación, promovida por **ALBA NELLY LIÉVANO BUSTAMANTE**, en contra de **REYNOL PIMENTEL MEDINA**, en la que la actora no probó su acción, y el demandado si su excepción relativa.-

QUINTO.- Se absuelve al demandado reconvenido de las prestaciones que le fueron reclamadas.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado.

SÉPTIMO.- No ha lugar a condenar en costas en esta instancia.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de septiembre del año 2010.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0013-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 862/2007.

C. GUADALUPE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DEFECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 862/2007, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LUIS MIGUEL NAVARRO AGUIRRE**, EN CONTRA DE **GUADALUPE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, ACORDÓ QUE: V I S T O, EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, TÉNGASE POR PRESENTADO AL LICENCIADO JULIO CÉSAR PINTO GALLEGOS, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 12 DOCE DE ENERO DEL ACTUAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APERTURE EL JUICIO A PRUEBA. AL EFECTO, SE TIENEN POR EXHIBIDOS LOS EDICTOS INSERTOS EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS QUE SE MANDAN AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA. - ASIMISMO SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SIN QUE **GUADALUPE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, CONTESTARA LA DEMANDA; EN CONSECUENCIA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, Y

SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. - CON APOYO EN LOS ARTÍCULO 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, Y SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. - **POR LA PARTE ACTORA.- LA CONFESIONAL PERSONALISIMA.- A CARGO DE LA DEMANDADA GUADALUPE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ;** FACULTÁNDOSE AL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. - **LA DOCUMENTAL.-** CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS D) Y E) DEL CAPÍTULO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE DEMANDA, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS Y QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EN DEFINITIVA. - **LA TESTIMONIAL.-** DE HUGO ALBERTO CARMONA SIBAJA Y ALEJANDRA ALCÁZAR SALAS, SE SEÑALAN LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE**

DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. - **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. - **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR CUANTO QUE FUE REBELDE. - AHORA BIEN, POR CUANTO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO ESTE JUZGADOR TENDRÁ QUE RESOLVER SOBRE ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES HABIDOS EN EL MATRIMONIO, CON FUNDAMENTO EN NUMERAL 984 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL 279 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL. - AL DELEGADO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA QUE INFORME SOBRE LOS BIENES QUE TENGA LA ACTORA. - AL DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO, SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, SECCIÓN DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTA CIUDAD, PARA QUE INFORMEN SI LA PARTE ACTORA, SE ENCUENTRA DADA DE ALTA CON ALGUNA NEGOCIACIÓN O ESTABLECIMIENTO. - INFORMES QUE DEBERÁN RENDIR LAS CITADAS AUTORIDADES DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE IMPONDRÁ A SU TITULAR, UNA MULTA DE 10 DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, LA QUE SE INCREMENTARÁ POR IGUAL CANTIDAD POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE

PODER APLICAR CUALQUIER OTRA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO EN COMENTO.- QUEDA A DISPOSICIÓN DEL ACCIONANTE LOS OFICIOS DE REFERENCIA PARA QUE LOS HAGA LLEGAR A SU DESTINO.- POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, PARA QUE REALICE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 239 FRACCIÓN I, 246, 983, 984 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, EN RELACIÓN CON EL 279 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, EN CONCATENACIÓN CON EL NUMERAL 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES HIJOS HABIDOS EN MATRIMONIO, SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A EFECTO DE QUE SEA ESCUCHADA EN DECLARACIÓN LA MENOR MARGARITA CONCEPCIÓN NAVARRO VELÁZQUEZ; POR TAL MOTIVO POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO NOTIFÍQUESE LA ANTERIOR DETERMINACIÓN A LA PARTE ACTORA, PARA QUE COMPAREZCA CON LA MENOR EN CITA EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE APLICARÁ CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 73 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL.- DÉSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE SI A SU REPRESENTACIÓN SOCIAL INTERESA SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE MÉRITO.- POR ÚLTIMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, SE

ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 0014-D-2010

AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario Licenciado Alfredo Francisco Aguirre Casanova con fundamento en el Artículo 48 fracción V de la Ley de Notariado para el Estado de Chiapas, hace del conocimiento al público en general, que iniciará funciones como Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 17 del Estado de Chiapas, el próximo 15 de Octubre del 2010; teniendo como domicilio la Central Oriente prolongación esquina 19a. Privada Sur, Fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad, con los números telefónicos (962) 6269160 y (962) 6264635 y horario de atención al público de 9:00 a 14:00 y 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente:

Lic. Alfredo Francisco Aguirre Casanova, Notario Público Sustituto No. 17 del Estado.- Rúbrica.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.